

PARN-052

ESTADO No. 052
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 agosto de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JAB-14521	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO	2	15-ago-17	PARN-2452	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JAB-14521 el pasado día siete (07) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-039-MCGM-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21 a 36. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición total con la ZONA DE PARAMO RABANAL-RÍO BOGOTA , toda vez que efectuada la consulta geográfica del</p>

						<p>título minero No. JAB-14521, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 100% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo RABANAL-RÍO BOGOTA delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1768 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	7239	COOPROCARBON LTDA	3	15-ago-17	PARN-2453	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Informar a la titular:</p> <p>2.4.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 7239, en el mes de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-GSC-0180-NOHR-2017, el</p>

cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 1012 a 1032, Para su conocimiento y fines pertinentes.

2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 7239, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-GSC-0180-NOHR-2017 del mes de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 7239 descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:

2.5.1. Realizar la limpieza completa de la cruzada en roca que accede al nivel inferior del manto la Limpia, ya que el día de la visita se encontraba obstruida y sirve de paso de acceso del personal que llega al frente de explotación.

2.5.2. Mantener la manila de seguridad en todas las labores inclinadas que lo requieran, para el caso el tambor de transporte de personal del manto La Grande.

2.5.3. Complementar las señales reflectivas sobre todas las vagonetas que se movilizan por las labores del Túnel El Pedregal y del inclinado El Cerezo.

2.5.4. Continuar la implementación del Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad e higiene minera

2.5.5. Continuar con el mantenimiento del sostenimiento de las labores de acceso Túnel EL Pedregal.

2.5.6. Informar a la autoridad minera, sobre las acciones tomadas frente a la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término

						<p>improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas</p> <p>2.6. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras,</u> específicamente por el incumplimiento en la presentación del informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que diera cuenta del cumplimiento del o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones de las medidas preventivas y de seguridad señaladas para las minas carbodiamante y la choza, relacionadas con el informe No. ESSMN-2016001-1.VVC. requeridas en el auto PARN-0313 del 31 de marzo de 201, en los numerales 2.4.1.1., 2.4.1.2., 2.4.1.3., 2.4.1.4., 2.4.1.5.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora CONFIANZA la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 7239 mediante la póliza de cumplimiento No. 26 DL000539 expedida por Seguros confianza el día 01 de febrero de 2017, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269</p> <p>de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FGU-103	SILENIA QUIROGA GAMBOA, JOSE ALFEDO GARCIA REYES, EMPRESA INVERSIONES Y CARBOES SAJUGA S.A. Y MARIA CHIQUINQUIRA CARDENAS SILVA	2	25-jul-17	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FGU-103, señores SILENIA QUIROGA GAMBOA y JOSÉ ALFREDO GARCIA REYES, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del dia siguiente de la notificación por Estado de la presente providencia y de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue Contrato de cesión de derechos celebrado entre los señores SILENIA QUIROGA GAMBOA y JOSÉ ALFREDO GARCIA REYES, y la Empresa INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S., con Nit. 900500364-6, representada legalmente por la señora MARIA CHIQUINQUIRA CARDENAS SILVA con Cédula de Ciudadanía No. 41.795.493, el cual debe tener fecha de suscripción después de la presentación del aviso de cesión de derechos; Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S., con Nit. 900500364-6, el cual debe tener en su objeto social las actividades específicas de exploración y explotación de minerales y el término de vigencia de la sociedad debe ser superior al término de duración del Contrato de Concesión FGU-103; Los documentos que acreditan la capacidad económica de la Empresa INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S, con Nit. 900500364-6, y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de 2015; Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora MARIA CHIQUINQUIRA CARDENAS SILVA identificada con No. 41.795.493, so pena de declarar desistido el trámite de cesión de derechos solicitada.</p> <p>PARÁGRAFO: Para poder ser inscrita la cesión en el registro minero nacional, el titular deberá acreditar que se encuentra al dia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FGU-103.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

AUTO	01494-15	EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ, JOSE MOISES AGUIRRE SANABRIA, MARIA ELVIRA MONROY HERNANDEZ	2	25-jul-17	GEMTM-00132	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 01494-15, señor EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por Estado de la presente providencia y de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el contrato de cesión de derechos celebrado con los señores JOSÉ MOISES AGUIRRE SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.325.818 y MARIA ELVIRA MONROY HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.415.665, con posterioridad a la presentación del aviso de cesión de derechos; Los documentos que acreditan la capacidad económica de los señores JOSÉ MOISES AGUIRRE SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.325.818 y MARIA ELVIRA MONROY HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.415.665 y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de 2015 y la fotocopia de cédulas de ciudadanía de los señores JOSÉ MOISES AGUIRRE SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.325.818 y MARIA ELVIRA MONROY HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.415.665. so pena de declarar desistido el trámite de cesión.</p> <p>PARÁGRAFO: Para poder ser inscrita la cesión en el registro minero nacional, el titular deberá acreditar que se encuentra al dia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 01494-15.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	LG9-15021	CRISTIAN MORENO MORALES, MAURICIO MORENO MORALES Y EMILIO MORENO RODRIGUEZ	2	25-jul-17	GEMTM-00133	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JHON CRISTIAN MORENO MORALES y MAURICIO MORENO MORALES, titulares del contrato de Concesión No. LG9-15021, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los documentos que acreditan la capacidad económica del cessionario, señor EMILIO MORENO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.420, según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores JHON CRISTIAN MORENO MORALES y MAURICIO MORENO MORALES, titulares del contrato de Concesión</p>

					No. LG9-15021; y al señor EMILIO MORENO RODRIGUEZ , en calidad de tercero interesado conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia. ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	IFF-10541	LUIS BELARDO ALFONSO PARRA	2	27-jul-17	GEMTM-00142 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.218.601 de Duitama, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IFF-10541, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. IFF-10541, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA , para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	11386	MINAS PAZ DEL RIO	2	15-agosto-17	PARN-2455 2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 19 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-036-2017 de 19 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

						<p>2.3. Informar a la sociedad titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Rabanal en un 86% aproximadamente, por lo cual habrán se hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.4. Informar a la sociedad titular que para la proyección del Programa de Trabajos y Obras –PTO -, debe tener en cuenta la superposición indicada.</p> <p>2.5. Informar a la sociedad titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DI3-151	CARLOS HUMERTO ACERO TAPIAS	2	15-ago-17	PARN-2456	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9. Informar a la titular:</p> <p>2.9.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DI3-151, el pasado 12 de diciembre de 2016, fue emitido el Informe PARN-058-ORSR-2016, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 08 a 25. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

- 2.10.** Prohibir de forma inmediata el ingreso de personal a los frentes de avance y explotación donde la concentración de oxígeno y CO₂ superen respectivamente los valores límites permisibles y máximos permisibles hasta tanto se tomen las medidas correctivas ventilando, aislando y hermetizando, garantizando una atmósfera libre de gases nocivos en el nivel cero manto B.
- 2.11.** Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No.DI3-151, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-058-ORSR-2016, realizado al área del contrato de concesión No. DI3-151 descritas en el numeral 1.1, del presente acto, como son:
- 2.11.1.** Adecuación de refugios.
 - 2.11.2.** Complementar abcisado de inclinados.
 - 2.11.3.** Retirar el timbre eléctrico convencional de manto B.
 - 2.11.4.** Implementar PTS para la medición de gases.
 - 2.11.5.** Mantener un equipo de medición de gases para cada manto de manera constante.
 - 2.11.6.** Aislar y hermetizar los trabajos antiguos y abandonados del sistema o circuito de ventilación.
 - 2.11.7.** Mejorar el caudal de aire que se suministre a los frentes de trabajo para diluir los gases contaminantes que se presenten en ellos.

						<p>2.11.8. Adquirir un equipo donde se registre la concentración de dióxido de carbono.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.12. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DI3-151 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001254, expedida el día 16 de mayo de 2017, con una vigencia hasta el día 16 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.13. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	7241	COOPROCARBON LTDA	5	15-agosto-17	PARN-2457	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por</p>

la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.14. Informar a la titular:

2.14.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 7241 el pasado 20, 21 y 22 de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN-024-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.

2.1.2. Que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO RABANAL- RÍO DE BOGOTÁ, Toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. 7241, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 20,66% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo rabanal- río de Bogotá delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.

2.15. Ordenar a los titulares de manera inmediata procedan con la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO RABANAL- RÍO DE BOGOTÁ del Contrato de Concesión No. 7241.

2.16. Prohibir el ingreso de personal al interior de la mina carbonápoles a los frentes de mantenimiento (Bombeo, sostenimiento y ventilación) en los cuales las concentraciones de oxígeno estén por debajo del 19.5% y de CO₂ por encima del 0.5%, se debe ventilar continuamente para garantizar una atmósfera libre de gases nocivos, en consecuencia

						<p>deberán cerrar temporalmente las minas con presencia de CO2 (Dióxido de carbono) por encima de los valores máximos permisibles y hacer una medición continua de gases (multigas), con su respectivo registro de mediciones.</p> <p>2.17. Poner en conocimiento de esta la causal la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras,</u> específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuado en PARN-2656 del 06 de octubre de 2016, numeral 2.2.6., como son: Disponer de personal debidamente capacitado y certificado encargado de la dirección operacional de la mina, y contar con circuito natural de aire (una segunda entrada).</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.18. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No.7241, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-024-ORSR-2017 de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 7241 descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p>2.5.1. Informe sobre el cumplimiento de la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO RABANAL- RÍO DE</p>
--	--	--	--	--	--	--

BOGOTÁ.

Para la mina Carbonápoles:

2.5.2. Dar cumplimiento a lo requerido en el informe de investigación de accidentes Minero No. ER-EN-02-17 del 09 de mayo de 2017 una vez se notifique.

2.5.3. Ventilar continuamente para diluir la presencia del gas CO₂ y garantizar una atmósfera libre de gas contaminante en las zonas permitidas para el mantenimiento de la mina

2.5.4. Continuar con el avance del tambor de ventilación usando ventilación forzada en todo tiempo de trabajo.

Para la mina el Danubio:

2.5.5. Informe detallado del avance y cumplimiento de la implementación del segundo nicho en el inclinado principal donde se le concedió un término de dos meses en la visita técnica realizada los días 20, 21 y 22 de junio de 2017, al área del Contrato de Concesión No. 7241.

2.5.6. Informe detallado del avance y cumplimiento de la implementación de la proyección del nivel sur manto la Grande para buscar comunicación con superficie y generar circuito de ventilación, ruta de evacuación y transporte de personal, donde se le concedió un término de tres meses en la visita técnica realizada los días 20, 21 y 22 de junio de 2017, al área del Contrato de Concesión No. 7241.

2.5.7. Informe detallado del avance y cumplimiento frente a la reducción de la sección Manto la Grande Nivel sur, reforzamiento e instalación del forro al techo y laterales, donde se le concedió un término de un mes en la visita técnica realizada los días 20, 21 y 22 de

						<p>junio de 2017, al área del Contrato de Concesión No. 7241.</p> <p>2.5.8. Informe detallado del avance y cumplimiento frente a el encausamiento de las aguas infiltradas en el inclinado principal por manguera hacia el pozo al final del inclinado, donde se le concedió un término de un mes en la visita técnica realizada los días 20, 21 y 22 de junio de 2017, al área del Contrato de Concesión No. 7241</p> <p>2.5.9. Informe detallado del avance y cumplimiento, frente a la hermetización de las labores antiguas y abandonadas, donde se le concedió un término de un mes en la visita técnica realizada los días 20, 21 y 22 de junio de 2017, al área del Contrato de Concesión No. 7241.</p> <p>2.5.10. Presentar un plano de labores en la que se visualice la mina antigua con el objeto de proyectar labores que permitan establecer a futuro circuito natural de aire el cual debe quedar incluido en el Plan de Ventilación, donde se le concedió un término de un mes en la visita técnica realizada los días 20, 21 y 22 de junio de 2017, al área del Contrato de Concesión No. 7241.</p> <p>2.5.11. Continuar con la implementación y puesta en marcha del SGSST para la mina el Danubio</p> <p>2.5.12. Ventilar en todo momento los frentes de avance.</p> <p><i>Para la mina Carolina:</i></p> <p>2.5.13. Continuar con la implementación de aislamiento de las zonas abandonadas y explotadas, colocar tableros de medición de gases para controlar la atmósfera minera en estos frentes.</p> <p>2.5.13. Continuar con la implementación del SGSST.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.19. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No 7241 mediante la póliza de seguro No 26 DL000535, expedida el día 02 de diciembre de 2016, con una vigencia hasta el día 02 de diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.20. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-11J	GOBERNACIONES DE CASANARE	4	15-agosto-17	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0318 de 25 de Abril de 2017 (Folios 800 a 804) y Concepto Técnico PARN N° 729 de 17 de Julio de 2017 (Folios 827 a 829), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Aceptar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.4 del presente acto administrativo:</p>

						<p>El pago de regalías correspondientes al III, IV Trimestre de 2007, I, II trimestre de 2008, IV trimestre de 2009, I, II, III, IV Trimestre de 2010; I, II, III, IV Trimestre de 2011; I, III, IV Trimestre de 2012; I, III, IV Trimestre de 2013, II, IV Trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II, trimestre de 2017</p> <p>El pago de Visita de Fiscalización requerido inicialmente mediante la Resolución No. 00004 del 05 de Febrero de 2013.</p> <p>El pago de Visita de Fiscalización requerido inicialmente el Auto GTRN-0380 del 02 de mayo de 2011.</p> <p>2.2 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <p>La Póliza Minero Ambiental N° DL000583 expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A con vigencia hasta el 28 de marzo de 2018</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <p>La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual deberá ser aportado mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO.</p> <p>La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016 mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, junto con su correspondiente plano de labores mineras.</p> <p>La modificación de la Póliza Minero Ambiental N° DL000583 expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A con vigencia hasta el 28 de marzo de 2018, a fin de que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, en especial en cuanto a su valor y objeto.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.4 Informar a la Titular Minera que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2º. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	--	---

Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

2.5 Informar a la Titular Minera que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015” y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0318 de 25 de Abril de 2017 (Folios 800 a 804) y Concepto Técnico PARN N° 729 de 17 de Julio de 2017 (Folios 827 a 829), se clasificó el Titulo Minero como de PEQUEÑA MINERÍA.

2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

2.7 Informar a la Titular Minera que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Así mismo, se comunica a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:

La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2007 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre de 2007 y 2015
La presentación de los planos de labores anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
La presentación del Formato Básico minero de periodo anual de 2015 junto con su correspondiente plano de labores mineras.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	15-agosto-17	PARN-2459	<p>administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0795 de 01 de Agosto de 2017 (Folios 560 a 563), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.8 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <p>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017</p> <p>2.9 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <p>El Formato Básico Minero de periodo anual de 2015 junto con su correspondiente Plano de Labores Mineras. El Formato Básico Minero se Primer Semestre de 2016, presentado en la plataforma SI.MINERO bajo el radicado N° 2016071527703 de fecha 15 de julio de 2016. El Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el correspondiente plano de labores, presentado en la plataforma SI.MINERO bajo el radicado N° 201703097946 del 09 de marzo de 2017. El Formato Básico Minero primer semestre de 2017, presentado en la plataforma SI.MINERO bajo el radicado N° 2017072817920 de fecha 28 de julio de 2017.</p> <p>2.10 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <p>El Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se presente en debida forma el Capítulo Ambiental, el cual debe coincidir con el aprobado por la Autoridad Ambiental correspondiente La Póliza Minero Ambiental N° 1853229-3 expedida por la compañía aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A, con vigencia desde el 21 de abril de 2017 al 21 de abril de 2018</p> <p>2.11 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p>
------	----------	--------------------------------	---	--------------	-----------	---

Se modifique la Póliza Minero Ambiental N° 1853229-3, a fin de que se ajuste en los términos y características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Pronunciamiento al respecto de la terminación del trámite de expedición de Licencia Ambiental conforme lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" mediante la Resolución N° 1224 de 4 de Abril de 2017, o en su defecto, acredite el inicio de un nuevo trámite de expedición.

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

2.12 Requerir a la Sociedad Titular, a fin de que en un término de un **(1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Presente un ajuste al Programa de Trabajos y Obras en el cual se especifique de manera detallada el área a retener para el desarrollo de las labores de explotación, beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, de conformidad con el Artículo 82 de la ley 685 de 2011

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de devolución parcial del área inicialmente otorgada, presentada mediante el radicado N° 20169030073272 del 10 de octubre de 2016 (Folios 505 a 506), de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015

2.13 Se informa a la Sociedad Titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2º. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace:

						<p>http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.14 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'Seguros Generales Suramericana S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.15 Se informa a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se comunica a la SOCIEDAD TITULAR a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>La presentación del Capítulo Ambiental como parte del Programa de Trabajos y Obras, el cual debe coincidir con el aprobado por la autoridad ambiental correspondiente; requerido en el Auto PARN N° 1271 del 08 de junio de 2016 (Folios 467 a 469) bajo apremio de multa</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01274-15	LUIS ANTONIO HERRERA CASTRO Y MIGUEL ARTURO VILLAMIL	5	15-ago-17	PARN-2460	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 480 de 16 de Mayo de 2017 (Folios 597 a 600), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.16 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARN N° 480 de 16 de Mayo de 2017 (Folios 597 a 600):</p> <p>El pago del canon superficiario de la Tercera Anualidad de Exploración, comprendida entre el 16 de</p>

						<p>octubre de 2009 al 15 de Octubre de 2010. El pago del canon superficiario de la Primera Anualidad de Construcción y Montaje acaecida entre el 16 de octubre de 2010 al 15 de Octubre de 2011. El pago del canon superficiario de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje, la cual tuvo lugar del 16 de octubre de 2011 al 15 de Octubre de 2012. El pago de Visita de Fiscalización Integral requerido mediante el Auto N° 0738 del 12 de julio de 2011 (Folios 191 a 193) El pago de Visita de Fiscalización Integral requerido mediante el Auto N° 0114 del 27 de marzo de 2012 (Folios 220 a 222) El pago de la multa impuesta en la Resolución N° 00143 de 20 de abril de 2011.</p> <p>2.17 Informar a los Titulares Mineros que en uso de la figura de compensación como medio para extinguir las obligaciones, contemplada en los artículos 1715 y 1716 del Código Civil, parte del valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 2.327.421 M/Cte.) consignados por concepto de pago del canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, fue objeto de aplicación a las deudas de faltantes en el pago de cañones superficiarios, faltante en el pago Visita de Fiscalización Integral e indexación en el pago de la multa impuesta, conforme se detalla en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.18 Informar a los Titulares Mineros que conforme el Concepto Técnico PARN N° 480 de 16 de Mayo de 2017 (Folios 597 a 600), ostentan un saldo a favor por valor de dos millones sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$ 2.067.432 M/Cte.)</p> <p>2.19 Informar a los Titulares Mineros que conforme el Concepto Técnico PARN N° 480 de 16 de Mayo de 2017 (Folios 597 a 600), las obligaciones económicas generadas en virtud del contrato de concesión con antelación a la declaratoria de caducidad mediante la Resolución N° 0320 de 09 de Julio de 2012 (Folios 253 a 261), confirmada por la Resolución N° VSC-000108 de 27 de Febrero de 2015 (Folios 437 a 440), se encuentran debidamente satisfechas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO Y LUIS EDUARDO	3	15-ago-17	PARN-2461	2. REQUERIMIENTOS:

		RODRIGUEZ GUATAVITAS				<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveido.</p> <p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016 con su respectivo plano de labores mineras conformidad con el numeral 1.2. del presente proveido.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se proceda a subir a la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ el Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores correspondiente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I y II trimestre de 2017</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características:</p> <p>(...)BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit 900 500 018-2 OBJETO, garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y</p>
--	--	----------------------	--	--	--	--

la caducidad del contrato de concesión No. 715R celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL LTDA- y los señores JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en jurisdicción del municipio de MACANAL departamento de BOYACÁ.

VIGENCIA: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE SU VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)

CALCULO DEL MONTO A ASEGURAR:

VALOR ASEGURAR: 960 Kt/año x \$10.000 /Kt x 10% = \$960.000 M/CTE.

La póliza debe presentarse en formato original, debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, debe estar firmada por el tomador (...)

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.

2.6. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites referidos en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.7. Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los siguientes:

2.7.1. Auto PARN 001327 del 14 de julio de 2014, donde se solicita la presentación de los formularios de liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2009.

2.7.2. Auto PARN- 001102 del 20 de junio de 2014, notificado por estado No. 031 del 01 de julio de 2014, donde se solicita el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN-00004 del 05 de febrero de 2013, por un valor de \$460.412.

2.7.3. Resolución GTRN 000056 del 21 de febrero de 2012, donde se solicita, el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRN-001091 del 16 de noviembre del 2011, por un valor de \$418.316.

2.7.4. Auto PARN-2551 del 31 de diciembre de 2015, notificado por estado No. 001 del 06 de enero de

AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	5	15-agosto-17	PARN-2462	<p>2016, donde se solicita dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en la visita de inspección al área del contrato específicamente, implementación de la señalización de tipo informativo en la bocamina inactiva, y presentación del plano de labores mineras.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar lo allegado mediante radicado No 20175510069002 del 03 de abril de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, 2015 y 2016, junto con los planos de labores mineras anuales de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.2.2. Los ítems del Programa de Trabajos y Obras relacionados con:</p> <p>2.2.2.1. El área definitiva de explotación</p> <p>2.2.2.2. La descripción de la localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte necesario para las actividades mineras</p> <p>2.2.2.3. El análisis de sistema de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y demás análisis necesarios utilizados para conocer las propiedades de las rocas y sus efectos en las operaciones mineras.</p> <p>2.3. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen:</p>

2.3.1. El Formato Básico Minero –FBM – semestral de 2017; presentación que se debe realizar por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.

2.3.2. El ajuste al Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.3. del presente proveído.

2.3.3. El Acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto nuevamente una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa días (90).

2.3.4. La modificación de la póliza minero ambiental No 14-43-10-1003322, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 9 de mayo de 2018, bajo las siguientes características:

(...) **Tomador:** MARIO NELSON VARGAS ROJAS

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HFN-151, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y el señor MARIO NELSON VARGAS ROJAS, durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN TALLAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de SAN PABLO DE BORBUR Y OTANCHE, departamento de BOYACÁ.

Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE SU VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)

Calculo del Monto a Asegurar:

Porcentaje: 5% (inversión última anualidad de exploración \$15.000.000)

Monto a asegurar: \$15.000.000 * 0.05 = \$ 750.000

La póliza debe venir firmada por el titular

Anexar condiciones generales de la póliza.

Presentar recibo de pago de prima.

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incursa en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se acredite el faltante de capital generado por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2017 al 19 de marzo de 2018, por la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$24.621.00), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4.1. Se informa al titular minero que para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho faltante a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.1 del Auto PARN 410 del 12 de abril del 2017, notificado por estado jurídico No. 014 del 20 de abril de 2014.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III, IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II, III trimestre de 2016 de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveido.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los formatos básicos mineros anuales semestral y anual del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral de 2016 con sus respectivo plano de labores mineras de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveido.</p> <p>2.2.2. La póliza de cumplimiento No 21-43-101015127, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2017; de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveido.</p> <p>2.2.3. El pago de la visita de fiscalización requerida a través del Auto No 604 del 13 de junio del 2011, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. No Aprobar el pago correspondiente a la visita de fiscalización requerida a través del auto No 1276 del 11 de octubre del 2011, esto de acuerdo al numeral 1.5 del presente proveido.</p> <p>2.3. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen:</p> <p>2.3.1. El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través del Auto No 1276 del 11 de octubre del 2011 por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL OCHOSCIENTOS</p>
AUTO	JG4-080301	EDUAR ARTURO CAIPAMOCHA DEDERLE	3	15-agosto-17	PARN-2463

					<p>CINCO PESOS M/CTE (\$121.805.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; esto, teniendo en cuenta enunciado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.3.2. El Formato Básico Minero –FBM – anual de 2016 y semestral de 2017; presentación que se debe realizar por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incursa en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y puestas en conocimiento a través del Auto PARN 001052 de 11 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No.030 del 25 de junio de 2014, teniendo en cuenta que fueron allegados los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2009 y I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013.</p> <p>2.6. se informa al titular que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de \$ 6.350.00 pesos m/cte., el cual será utilizado si no manifiesta lo contrario para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título JGA-08301X, se encuentra vigente.</p> <p>2.7. Se informa al titular minero que se continua con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto No 0227 de 08 de abril del 2010, ejecutoriado y en firme el 26 de mayo de 2010; específicamente por no allegar la modificación al Programa de trabajos y Obras.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.9. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites referidos en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO , MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA, OSCAR ANTONIO MANCERA	3 15-ago-17	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005, 2006, 2007, 2016 y semestral de 2016 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveido.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001110, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual tiene vigencia hasta el 17 de febrero de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 El pago de visita de fiscalización por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), allegado mediante radicado No. 2012-12-1575 de fecha 12 de junio de 2012.</p>

						<p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveido.</p> <p>2.3 No aprobar el ajuste al PTO, por los motivos indicados en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el ajuste al PTO teniendo en cuenta el área libre que resulta después de recortar la zona de paramo y lo indicado en el numeral 2.5.5 y 2.5.6 del concepto técnico PARN N° 680 de fecha 28 de junio de 2017 (folios 570-573).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-1367 del 11 de julio de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IEB-09501	CARLOS ARTURO CASTILLO GAITAN	1	15-ago-17	PARN-2465	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.6. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el</p>

					cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IEB-09501, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA , en vista a que comprende un área de 10 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IDQ-08071	OPERARACIONES NACIONALES DE MERCADO LTDA OPEN MARKEN LTDA	1	15-ago-17	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el presente título minero se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HGI-14001X	RAFAEL ANTONIO CNTRERAS MEDINA, HHENRY ARQUIMEDES MARTINEZ GONZALEZ Y HENRY RIVERA DUQUE	1	15-ago-17	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.2. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de</p>

						concesión HGI-14001X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 174 hectáreas y 2031 metros cuadrados.
AUTO	HBN-112	JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN	1	15-agosto-17	PARN-2468	<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.3. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HBN-112, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 540 hectáreas y 20787 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	00921-15	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.	1	15-agosto-17	PARN-2469	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte 00921-15, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de producción máximo anual de</p>

						30046 toneladas se clasifica en MEDIANA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	1	15-ago-17	PARN-2470	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el presente título minero se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-08369	LUZ NELLY ROLDAN MONROY	1	15-ago-17	PARN-2471	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ICQ-08369 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 10080 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p>

						<p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el auto No PARN-602 del 11 de febrero de 2014.</p> <p>2.3 Cominar a la titular para que de forma inmediata la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, semestral y anual de 2015 y el pago faltante de la visita de fiscalización por un valor de (\$174.401.00) y el pago faltante generado por el pago extemporáneo de la multa impuesta por medio de la resolución No GSC-ZC_000205 del 05 de agosto de 2014, esto es por el valor de (\$38.327.00) y , requerimientos realizados en los auto No PARN-602 del 11 de febrero de 2014, y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.4 Cominar a la titular para que de forma inmediata presente, por no acreditar el pago de los faltante de pagos de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 35.536 ni el comprobante de pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 536.958 y de esta manera subsane la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el auto No PARN-602 del 11 de febrero de 2014; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HDI-082	JOSE DANilo CERQUERA REINA, VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	3	15-ago-17	PARN-2472	<p>. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.6 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073</p>

					<p>de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HDI-082, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 175.3113 hectáreas.</p> <p>2.7 Comellar a la titular para que de forma inmediata la presentación de las regalías correspondientes a II, III, y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016, requerido por medio del auto PARN-2287 del 29 de agosto de 2016; los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestrales y anual de 2012 y 2013, el Programa de Trabajos y Obras PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, requerido en el auto No PARN-780 del 07 de mayo de 2014, y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.8 Comellar a la titular para que de forma inmediata presente, pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 27 de febrero de 2012 y el 26 de febrero de 2015 por un valor de (\$ 3.311.631), (\$ 3.444.868) (\$ 3.599.668) más los faltantes que se generen a la fecha de pago, y la renovación la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2013, el pago de la multa impuesta por medio de la resolución GTRN-000143 del 30 de abril de 2012, por un valor de (\$1'700.000.oo) y de esta manera subsane las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.9 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO	2	15-ago-17	PARN-2473	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.10 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HHV-08032, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 32.40986 hectáreas.</p> <p>2.11 Aceptar los formularios de declaración de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.12 Aprobar La póliza de cumplimiento No 14-43-101003218 expedida por Seguros del Estado S.A. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.13 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente documentación:</p> <p>El formulario de declaración de regalías correspondiente a I trimestre de 2017. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016 y primer semestre de 2017. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveido.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.14 Comunícar al titular para que呈éntela siguiente documentación: los regalías correspondientes a I trimestre de 2015, y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requeridas en el auto PARN -697 del 17 de febrero de 2016; el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días y un informe detallado y soportado con los elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-ARC -061-2016. y de esta manera subsane los requerimientos bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el Auto PARN- 03232 del 5 de diciembre de 2016; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.15 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p>
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01479-15	MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ	5	15-agosto-17	PARN-2474	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0828 del 03 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2013; I y II trimestres de 2014; II, III y IV trimestres de 2016 y I y II trimestres de 2017, con su recibo de pago de ser el caso, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad, y el Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación de los Formatos Básicos Mineros a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 Programa de Trabajos y Obras, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4 Pago de visita de fiscalización por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHEENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28), la cual fue requerida en Auto No. 901 de fecha 18 de agosto de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Igualmente el pago de visita de fiscalización por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL</p>

						<p>CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), la cual fue requerida en Auto No. 0657 de fecha 25 de julio de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recomienda a la titular que el día en que vaya a efectuar el pago se acerque a las instalaciones de la ANM para realizar la respectiva liquidación del capital más los intereses a fin de cancelar la totalidad del valor que debe aparecer cargado en la herramienta.</p> <p>La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por la titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Advertir a la titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión 01479-15, hasta tanto cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme y con el Programa de Trabajos y obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.3.1 Cuando obtenga la licencia ambiental para el proyecto minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.3.2 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0302 de fecha 04 de febrero de 2016, deberá hacerlo atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Se comienza a la titular minera para que atienda a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos:</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Auto PARN No. 001461 de fecha 28 de julio de 2014, numeral 2.3 ítem primero <u>bajo apremio de multa</u> (Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores de cada anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2009), numeral 2.3 ítem segundo (licencia ambiental), numeral 2.4 <u>bajo causal de caducidad</u> (pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$7.781.855 y a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$8.233.868), numeral 2.5 <u>bajo causal de caducidad</u> (pago del faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$925.359). (Folios 232 al 234).</p> <p>Auto PARN No. 0302 de fecha 04 de febrero de 2016, numeral 2.3.1 <u>bajo apremio de multa</u> (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2014 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2015 junto con el soporte de pago de ser el caso), numeral 2.3.2 <u>bajo apremio de multa</u> (Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2014 y 2015 con el respectivo plano de labores mineras de dichas anualidades), numeral 2.3 <u>bajo causal de caducidad</u> (la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 29 de agosto de 2015). (Folios 248 al 250).</p> <p>Auto PARN No. 1502 de fecha 06 de julio de 2016, numeral 2.2 bajo apremio de multa (formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2016 con el soporte de pago, de ser el caso). (Folios 259 al 263).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	REI-08292	MUNICIPIO DE UMBITA	2	15-agosto-17	PARN-2475	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0764 de fecha 27 de julio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de</p>

					<p>2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2017 con soporte de pago de ser el caso, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveido.</p> <p>2.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental al proyecto, o en su defecto una certificación de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, en concordancia con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la Autorización Temporal REI-08292, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	7	15-agosto-17	PARN-2476	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0771 del 28 de julio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero semestral de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101015356 expedida por Seguros del Estado, allegada mediante radicado No. 20165510324712 de fecha 10 de octubre de 2016, con vigencia hasta el 06 de octubre de 2017 y valor asegurado de \$20.000.000, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar la información allegada mediante radicado No. 20165510372782 de fecha 29 de noviembre de 2016, visto a folios 373 del expediente, relacionada con informe del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería cuando así lo estime pertinente.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera mediante numeral 2.3 del Auto PARN No. 000123 del 27 de marzo de 2013, en el cual se requirió por la totalidad de la suma de dinero adeudada por concepto de canon superficiario de segunda y tercera anualidad de exploración, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0884 de fecha 10 de marzo de 2016 relacionado con el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveido.</p> <p>2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 3.3.6 del Auto PARN No. 2586 de 31 de diciembre de 2015, relacionado con faltante de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN 000005 de 06 de Marzo de 2013, por la suma de \$1.035.504, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo</p>
------	------------	--------------------------------	---	--------------	-----------	--

					<p>115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>2.6.1 El Formato Básico Minero anual de 2015 con su respectivo plano de labores, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017 e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveido.</p> <p>2.6.3 Pago de faltante por concepto de visita de fiscalización por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$215.237), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p><i>"La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</i></p> <p>Se aconseja a la titular que el día en que vaya a cancelar la suma de dinero adeudada se acerque a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería para que se actualice dicho valor con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incursa en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p> <p>2.7.1 El no pago del faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS</p>
--	--	--	--	--	--

M/CTE (\$13.588.500), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.¹

2.7.2 El no pago de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2013 y el 02 de febrero de 2014, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.903.533), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.²

2.7.3 El no pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el tres (3) de febrero de 2016 y el dos (2) de febrero de 2017 por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$26.174.265,87) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.³

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.8 Oficiar al área financiera de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se realice el traslado de fondos de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 4578-6999-5458 a la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701 por la suma de \$1.035.504, de adjuntando el comprobante de pago No. 92230539 del Banco Davivienda, por cuanto dicho pago corresponde a visita de fiscalización.

2.9 Se informa a la titular minera que:

2.9.1 No es procedente acceder al acuerdo de pago de canon superficiario al que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, en razón a que no se ha efectuado el pago del 30% mencionado en el radicado No. 20169030045761 de fecha 04 de agosto de 2016 ni mucho menos se ha cumplido a cabalidad con la totalidad de la documentación allí señalada.

2.9.2 Las solicitudes de prórroga de etapa de exploración y prórroga de etapa de construcción y montaje a las que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, serán resueltas de fondo a través de la expedición del acto administrativo correspondiente que para tal efecto emita la

					Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. 2.9.3 La solicitud de adición de mineral a la que se hizo referencia en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería mediante resolución debidamente motivada que será notificada por el medio más expedito dispuesto para tal fin. 2.10 Se commina a la titular minera para que atienda a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos: Auto PARN No. 002456 de fecha 21 de noviembre de 2014, <u>requerimiento bajo apremio de multa</u> realizado en el numeral 2.2 (licencia ambiental), <u>requerimiento bajo causal de caducidad</u> realizado en el numeral 2.3 (pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.708.074), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago). (Folios 204 al 207). Auto PARN No. 0529 de fecha 13 de marzo de 2015, <u>requerimiento bajo causal de caducidad</u> realizado en el numeral 2.2 (pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$19.569.388,47) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago). (Folios 225 al 226). Auto PARN No. 1417 de fecha 21 de agosto de 2015, <u>requerimiento realizado bajo apremio de multa</u> en el numeral 2.4.1 (plano de labores mineras anexas a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014). (Folios 259 al 262). Auto PARN No. 2586 de 31 de diciembre de 2015, <u>requerimiento realizado bajo apremio de multa</u> en el numeral 3.3.5 (correcciones al Programa de Trabajos y Obras de conformidad teniendo en cuenta los aspectos indicados en el Concepto Técnico PARN No. 1453 del 15 de diciembre de 2015. (Folios 286 al 291). 2.11 Remitir a Seguros del Estado S.A, aseguradora que se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. GCM-08322X mediante la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-
--	--	--	--	--	---

AUTO	RI6-16341	MUNICIPIO DE UMBITA	2	15-ago-17	PARN-2477	<p>101015356 con vigencia hasta el 06 de octubre de 2017, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0796 de fecha 01 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 e igualmente I y II trimestres de 2017 con soporte de pago de ser el caso, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores mineras para dicha anualidad y el Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia Ambiental al proyecto, o en su defecto una certificación de trámite con vigencia no</p>
------	-----------	---------------------	---	-----------	-----------	---

						mayor a noventa (90) días, en concordancia con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 Teniendo en cuenta que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano se evidencia una superposición total con la ZONA DE PROTECCIÓN DE CORPOCHIVOR se advierte al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la Autorización Temporal RI6-16341, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar al titular minero que cuando obtenga la licencia ambiental para el proyecto minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14197	MARTIN PEREZ MENDEZ Y MARINA PEREZ DE PEREZ	2	15-ago-17	PARN-2478	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2.1.2 del Auto PARN No 0894 del 15 de junio de 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2013, 2014, 2015 y 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 de presente proveido.</p>

					<p>2.3 Informar a los titulares que no se realizará evaluación técnico-jurídica del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, hasta tanto no se resuelva la solicitud de renuncia del título minero.</p> <p>2.4 Informar los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de desistimiento a la suspensión de obligaciones y sobre la solicitud de renuncia al título minero; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IE7-15151X	CLAN OF SKYS S.A.	4	15-agosto-17	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 186 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del Auto PARN 001980 del 03 de octubre de 2014.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014 y semestrales 2014, 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 de presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.4.1 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.4.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014 y semestrales 2014, 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.3 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 001104 de 20 de junio de 2014, contenido en el numeral 2.2 vineta 1, 2, 3, 4, 5, 6 (<i>Por no allegar los Formatos Básicos mineros semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y anual de 2013; por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en fime por medio del cual la autoridad ambiental otorgó licencia ambiental; por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras; por no implementar las normas de seguridad e higiene minera, por no adecuar e instalar señalización dentro del área; por no presentar el pago de las visitas de fiscalización al área del título minero requeridos mediante Auto 0663 del 24 de junio de 2011 por un valor de \$418.315,72 y mediante Auto 1367 del 02 de noviembre de 2011 por un valor de \$418.315,72</i>), Auto PARN No 001980 con fecha 03 de octubre de 2014, contenida en el numeral 2.2 vineta 3 (<i>Por no allegar el saldo del pago de la visita de fiscalización al área del título minero requerida mediante Resolución GTRN 0012 del 09 de mayo de 2013, por el valor de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$23.285,00</i>); Auto PARN 0375 de 08 de febrero de 2016, contenido en el numeral 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, (<i>Por no allegar los procedimientos de registro y control de inventario y volúmenes de producción de las explotaciones realizadas; por la no señalización en los frentes abandonados; por la no presentación de los planos de labores actualizados de la mina; por la no presentación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional, vigia o comité parlitorio de salud ocupacional; Por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; por no allegar el Formato Básico Minero anual de 2015</i>); los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 001104 de 20 de junio de 2014; Auto PARN No 001980 con fecha 03 de octubre de 2014 y Auto PARN 0375 de 08 de febrero de 2016.</p> <p>2.6 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN 001104 de 20 de junio de 2014, contenido en el numeral 2.4 (<i>Por no allegar la potencia minero ambiental</i>), Auto PARN 0375 de 08 de febrero de 2016, contenido en el numeral 2.3 (<i>Por no justificar el estar ejecutando labores mineras sin contar con el programa de trabajos y obras y licencia ambiental</i>) serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 001104 de 20 de junio de 2014 y Auto PARN 0375 de 08 de febrero de 2016</p> <p>2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GAQ-111	SOCIEDAD Z COLOMBIA COAL LTDA	3	15-ago-17	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 686 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado a través del numeral 2.1 del Auto PARN 1497 del 26 de agosto de 2015, conforme a lo analizado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>

						<p>2.2 Aceptar la renuncia presentada por los doctores Nuvia Castaneda Gonzalez y JOSE ANTONIO CABALES DAZA al poder conferido por la SOCIEDAD Z COLOMBIA COAL LTDA; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente provisto. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral de 2016, anual de 2016 y semestral de 2017. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 CONMINAR a la titular para que de inmediato cumplimiento, teniendo en cuenta que se adelantan los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 000333 del 09 de septiembre de 2013, contenidos en el numeral 2.5; Auto PARN No 001657 del 27 de agosto de 2014, contenidos en los numerales 2.3 vietas 2 y 3 y numeral 2.4; Auto PARN No 0329 del 13 de febrero de 2015, contenidos en el numeral 2.4; Auto PARN-1497 del 26 de agosto de 2015, contenidos en el numeral 2.2; Auto PARN 0219 del 25 de enero de 2016, contenidos en el numeral 2.2.1; las cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 000333 del 09 de septiembre de 2013; Auto PARN No 001657 del 27 de agosto de 2014; Auto PARN No 0329 del 13 de febrero de 2015; Auto PARN-1497 del 26 de agosto de 2015 y Auto PARN 0219 del 25 de enero de 2016.</p> <p>2.5 Informar a la titular que, si desea subsanar la cual de caducidad en la que se encuentra cursa, según Auto PARN No 001657 del 27 de agosto de 2014, deberá allegar la poliza de cumplimiento minero ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar a la titular que el contrato de concesión No GAQ-111, presenta superposición parcial con el Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas.</p> <p>2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, se pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	3	15-agosto-17	PARN-2481	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

2.1 Dar por recibido el informe allegado a través del indicado No 20179030035972 del 06 de junio de 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular a través del numeral 2.7 del Auto PARN No 0676 del 11 de mayo de 2017; de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.

2.3 Aprobar la poliza de cumplimiento minero ambiental No DL001379 expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 26 de mayo de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2017, por un valor asegurado de \$359.476.092 pesos, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, junto con el pago respectiva, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.5 No aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.6 Requerir bajo apercibimiento de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la copia del Formato Básico Minero anual de 2016, junto con la corrección del plano de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2017; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra inciso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del II trimestre de 2017.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con sus pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.8 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0359 del 07 de abril de 2017, contenido en el numeral 2.3 y Auto PARN No 0676 del 11 de mayo de 2017, contenido en el numeral 2.9; los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0359 del 07 de abril de 2017 y Auto PARN No 0676 del 11 de mayo de 2017.

2.9 Remitir la Resolución No GSC-00023 de fecha 18 de diciembre de 2013, a la Oficina de Registro Minero Nacional a fin de que se realice el registro correspondiente.

2.10 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA S.A., la cual ampara el contrato No FFB-081 mediante la póliza de seguro No DL001379, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.11 Para efectos de notificación de la titular tener como nueva dirección de correspondencia la calle 16 No 14-41 oficina 1102; mail: ameralexsa@yahoo.com; teléfono comercial 7605964 y celular No 313-8520540.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectue la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00661-15	GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ	3	15-agosto-17	PARN-2482	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dar por recibido el informe presentado por el titular minero a través del radicado No 20179030096252 del 11 de enero de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2014, 2015, 2016 y el FBM semestral de 2015 y 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, II trimestre de 2012, 2013; I trimestre de 2014 y III, IV trimestre de 2016 junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir en forma simple al titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente el Programa de Trabajos y Obras "PTO" atendiendo lo dispuesto en la Resolución No 41265 del 27 de diciembre de 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 de presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 360 de la Constitución política de Colombia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente el comprobante de pago por la suma de (\$1.445.708.00), por concepto de visita técnica de fiscalización; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicada bajo el No. 20179030096252 del 11 de enero de 2017; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7 Informar al titular que las regalías allegadas mediante radicado No 20179030042222 del 04 de julio de 2017 y radicado No 20179030045662 del 13 de julio de 2017, correspondientes al I y II trimestre de 2017 serán evaluadas en posterior acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar al titular que el Formato Básico Minero semestral de 2017, diligenciado por el titular minero a través de la plataforma SI.MINERO, será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectue la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	----------	------------------------------	---	--------------	-----------	--

AUTO	14186	CONICARBOY LTDA Y OTROS TITULARES	1	15-agosto-17	PARN-2483	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 14186, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 9480 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EHF-132	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES Y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	2	15-agosto-17	PARN-2484	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. Los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</p> <p>2.1.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual junto a su plano de labores del año 2016.</p> <p>2.1.3. La póliza minero ambiental N°63-43-101000368 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 23 de marzo de 2018.</p> <p>2.2. Aceptar formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías</p>

					<p>correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016.</p> <p>2.3. Declarar subsanadas las causales de caducidad de que tratan los literales d) y f) del artículo 112 del Código de Minas, puestas en conocimiento de los titulares mineros a través del Auto PARN N° 3383 de 26 de diciembre de 2016.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I y II de 2017.</p> <p>2.4.2. El formato básico minero semestral de 2017.</p> <p>2.4.3. El pago de QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$515.946,00 M/cte), por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización ordenada mediante Resolución PARN 00004 del 05 de febrero de 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Informar a los titulares mineros, que:</p> <p>2.5.1. Sobre los trámites de multa iniciados en el Auto PARN-000158 del 11 de febrero de 2014 y Auto PARN N° 3383 de 26 de diciembre de 2016, específicamente por no presentar el PTO y la Licencia ambiental o su constancia de trámite, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5.2. Sobre la integración de áreas de los contratos de concesión N° EHF-132 y N° EK5-101, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en próximo acto administrativo, al que se refiere el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>2.5.3. Frente al Programa de Trabajos y Obras (PTO), radicado bajo el No. 20169030023152 de 18 de marzo de 2016, no se emitirá pronunciamiento hasta tanto se resuelva lo relativo a la integración de</p>
--	--	--	--	--	---

						áreas.
						<p>2.5.4. Una vez cumplan los requisitos para iniciar labores de explotación, deben dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, el cual reglamenta la seguridad e higiene minera en labores mineras subterráneas.</p> <p>2.6. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A la cual ampara el Contrato de Concesión N° EHF-132 mediante la póliza de seguro N° 63-43-101000368, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GL9-101	NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	2	15-agosto-17	PARN-2485	<p>. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Cominrar al titular minero para que de forma inmediata dé cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo las causales de caducidad contempladas por los literales d) y f) del artículo 112 del Código de Minas, específicamente por el no pago de \$70.642,00 M/cte y \$15.125,00 M/cte, por concepto de faltantes de los cánones superficiarios de las anualidades segunda y tercera de Construcción y Montaje y por la no renovación de la póliza minero ambiental, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° GL9-101.</p> <p>2.2. Requerir de forma simple, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y I, II de 2017.</p> <p>2.2.2. El formato básico minero semestral de los años 2016 y 2017, así como del formato básico minero</p>

						anual de 2016 junto a su plano de labores, los cuales se deben presentar en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto.
AUTO	KCB-08031	ANDIAN PACIFICIRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	2	15-ago-17	PARN-2486	<p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que:</p> <p>2.3.1. Sobre los trámites de multa iniciados en el Auto PARN N° 00191 de 10 de octubre de 2012, Auto PARN N° 00336 de fecha 13 de marzo de 2014 y Auto PARN N° 0555 de fecha 11 de febrero de 2016, específicamente por no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015, los FBM semestral y anual de 2011 y semestral de 2012, ni los FBM semestrales y anuales de 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores, la complementación del PTO y la Licencia ambiental, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Para subsanar la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, puesta en su conocimiento mediante Auto PARN N° 00336 de fecha 13 de marzo de 2014, debe renovar la póliza de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 22 de septiembre de 2014 al 21 de septiembre de 2015.</p>

2.2. Declarar subsanada las causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puesta en conocimiento de la sociedad titular a través del Auto PARN N° 919 de 01 de junio de 2015.

2.3. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.3.1. Los formatos básicos mineros anual de 2016 junto a su plano de labores así como el semestral de 2017.

2.3.2. La licencia ambiental ejecutoriada y en firme, o en su defecto la constancia de trámite de ésta con una vigencia no mayor a 90 días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.4. Informar a la sociedad titular, que:

2.4.1. Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KCB-08031 el pasado 14 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita NUVA-22-2017, el cual forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.4.2. Sobre los trámites de caducidad iniciados en los Autos PARN N° 1823 de 25 de septiembre de 2015 y PARN N° 2800 de 01 de diciembre de 2016, específicamente por no acreditar el pago del canon de la exploración adicional de las anualidades 1 y 2, así como respecto a los trámites de multa iniciados en Auto PARN N° 3141 de 28 de noviembre de 2016 y Auto PARN N° 1581 de fecha 04 de septiembre de 2015; por no presentar FBM ni modificar la póliza minero ambiental, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.

2.4.3. Sobre los trámites pendientes de Explotación anticipada y exploración adicional, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en próximo acto administrativo.

2.4.4. Frente a la obligación de presentar formularios de declaración de producción de regalías, no se

					<p>emitirá pronunciamiento hasta tanto se resuelva lo relativo a la solicitud de explotación anticipada.</p> <p>2.5. Remitir a la Aseguradora Cardinal Compañía de Seguros S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° KCB-08031 mediante la póliza de seguro N° 15533, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BA3-101	SOCIEDAD MINERA INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	2	15-agosto-17	<p>7. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>7.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-HAVV-2017 de 17 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2. Poner en conocimiento los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código <u>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-HAVV-2017 de 17 de julio de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se han iniciado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, noveno año de la etapa de explotación, situación está que ha sido corroborada por los mismos titulares mediante diferentes escritos que han allegado, mediante los cuales ponen en conocimiento de la Autoridad minera la situación en commento.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días,</p>

						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.
AUTO	DLG-131	C.I. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	2	15-ago-17	PARN-2488	<p>7.3. Informar a los titulares que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.2 del presente proveido, deberán allegar un documento acreditado por la Autoridad competente, que dé cuenta de la situación manifestada por los titulares, tal es la no entrega de explosivos debido a que no se brinda la suficiente seguridad para su almacenamiento.</p> <p>7.4. Informar a los titulares que la Ley 685 de 2001, establece la figura jurídica de suspensión de obligaciones.</p> <p>7.5. Informar a los titulares que una vez inicien las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>8. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>8.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 12 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-HAVV-2017 de 18 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8.2. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incursa en la causal de</p>

						<p>caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código <u>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-HAVV-2017 de 18 de julio de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se han iniciado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, octavo año de la etapa de explotación, situación está que ha sido evidenciada en las visitas de campo realizadas por la Autoridad Minera al área del título.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>8.3. Informar a la sociedad titular que una vez inicie las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S.	1	15-agosto-17	PARN-2489	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-016-HAVV-2017 de 21 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>Informar a la sociedad titular que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	2	15-ago-17	PARN-2490	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 18 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-EMVH-2017 de 18 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. No aceptar la justificación allegada por el titular a través de radicado N° 20179030019302 de 06 de abril de 2017, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. 3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al articulo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: <p>Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, por medio de la cual se establezca si el</p>

					<p>titular minero está facultado para adelantar el proyecto de explotación en el área del título. La actualización del PMA, el cual debe ser actualizado cada cinco (05) años.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos</p> <p>4. Informar al titular que una vez allegue la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, por medio de la cual se establezca si el titular minero está facultado para adelantar el proyecto de explotación en el área del título, deberá allegar a la Autoridad Minera un informe que dé cuenta del inicio de las labores de explotación.</p> <p>5. Informar al titular que el Contrato de Concesión N° FLV-14J, se encuentra superpuesto totalmente con la ZONA DE PROTECCIÓN DE CORPOCHIVOR; por lo cual eventualmente, habrán de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>6. Oficiar al Alcalde Municipal de Tibana, copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-EMVH-2017 de 18 de julio de 2017, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda realizar visita de verificación al área de las solicitudes de minería de hecho N° PJ9-08011 y N° QHO-14161, toda vez que en las mismas no se pueden estar desarrollando labores mineras, hasta tanto la Autoridad Minera no emita un pronunciamiento de fondo frente a las mismas; y de ser el caso proceda de conformidad a lo de su competencia.</p> <p>7. Informar al titular que una vez inicie las labores de explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	EGU-103	GILDARDO BAUTISTA ROJAS	1	15-agosto-17	PARN-2491	REQUERIMIENTOS:

		Y ENRIQUE BAUTISTA POVEDA				<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 11 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-HAVV-2017 de 18 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 3. Informar a los titulares mineros que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GCF-101	CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES	1	15-agosto-17	PARN-2492	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 20 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-032-YBI-2017 de 30 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser

						consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	GAS-111	JAIME ANTONIO OSORIO Y GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO	1	15-ago-17	PARN-2493	<p>2. Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-031-EMVH-2017 de 18 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se</p>

					<p>evidenció que el título se encuentra superpuesto totalmente con la zona de protección de CORPOCHIVOR, por lo cual eventualmente habrán de hacerse responsables de los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>4. Informar a los titulares mineros que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-HAVV-2017 de 19 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>
AUTO	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.	1	15-ago-17	PARN-2494

						Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08399	HELIDORO AVELLANEDA GOMEZ	3	15-agosto-17	PARN-2495	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 04 de julio del 2017 al área del título N° ICQ-08399, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-EMVH-2017 de 04 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Continuar con la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN N° 1051 del 18 de junio de 2015 numeral 2.2, hasta tanto no se realicen los trabajos necesarios a fin de mitigar la pérdida del soporte del material en la parte inferior de la mina, lo cual genera un riesgo grave e inminente de un deslizamiento de mayor magnitud; trabajos estos que deben ser informados y serán verificados por la Autoridad Minera cuando lo estime conveniente. 3. Suspender de manera inmediata e indefinida toda labor de explotación dentro del área del título, hasta tanto la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-EMVH-2017 de 04 de julio de 2017, específicamente la realización de los trabajos necesarios para estabilizar el frente de explotación a fin de disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación antitécnica que se llevó. 4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por “el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, específicamente, por no realizar los trabajos necesarios para estabilizar el frente de explotación para disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso por los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación antitécnica que se llevó; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

5. Informar al titular minero que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.4 del presente proveido, deberá de manera inmediata un plan de trabajo técnico, realizado por un profesional calificado, en el cual se pongan en conocimiento los soportes técnicos, diseños, planos, cronogramas y cálculos, en los cuales se especifiquen las labores a desarrollar, tendientes a lograr la estabilización del frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación antitécnica que se llevó; el cual debe contener, entre otros:

Labores necesarias para estabilizar el frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, debido a los procesos erosivos, alta pendiente, altura y explotación antitécnica que se llevó.

Trabajos necesarios tendientes a disminuir altura y pendientes en el talud y vías de acceso a las terrazas superiores.

Obras necesarias para dar un manejo adecuado a las aguas de escorrentía, a fin de disminuir la saturación del talud y evitar el arrastre de sedimentos que puedan afectar la quebrada que se encuentra cerca al radio del área de trabajo.

Implementación de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el capítulo IV (COMPONENTE DE SEGURIDAD MINERA) del Acta de Fiscalización Integral Títulos en Explotación Cielo Abierto, la cual fue notificada el día de la inspección técnica, para desarrollar únicamente los trabajos de estabilización.

Implementación de las normas del reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras para explotación a cielo abierto decreto 2222 del 1993, para desarrollar únicamente los trabajos de estabilización.

6. Informar al titular minero, que una vez se presente el plan de trabajo técnico descrito en el numeral 2.5 del presente proveido, el mismo será evaluado por la Autoridad Minera, a fin de decidir acerca de la viabilidad o no de su ejecución.

7. Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite de multa, iniciado a través de Auto PARN N° 2997 de 17 de noviembre de 2016, por no allegar un informe detallado que diera cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de

						Seguimiento y Control N° PARN-048-OHPP-2016 de 27 de septiembre de 2016. 8. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-EMVH-2017 de 04 de julio de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° ICQ-08399; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental". 9. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-EMVH-2017 de 04 de julio de 2017 al Alcalde Municipal de Paz del Río, a fin de poner en su conocimiento la suspensión total de labores de explotación, como medida de seguridad; para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KIH-09152X	JORGE FONSECA ALBA	2	15-agosto-17	PARN-2496	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 13 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-021-2017 de 13 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir al titular que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión N° KIH-09152X, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Advertir al titular que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del título, de</p>

						conformidad con el estado actual del mismo.
AUTO	GEG-10451X	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN Y ROSALBA SUAREZ VEGA	1	15-agosto-17	PARN-2497	<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 20 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-YBI-2017 de 30 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

AUTO	00212-15	HERNAN GRANADOS TRIANA	2	15-agosto-17	PARN-2498	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 19 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-EMVH-2017 de 19 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-EMVH-2017 de 19 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con realizar los trabajos de recuperación ambiental de los frentes antiguos abandonados, encontrados dentro del polígono de la Licencia 0212-15. 3. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 4. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la solicitud de legalización de minería de tradicional N° NG6-10131, de conformidad con el Auto de fecha 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado dentro del radicado N° 11001-03-26-000-2014-00156-00, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, el cual resolvió suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013. 5. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-EMVH-2017 de 19 de julio de 2017 al Alcalde Municipal de Paipa, a fin de poder establecer si se están realizando trabajos de explotación dentro del área de la solicitud de legalización de minería de tradicional N° NG6-10131, y de ser el caso proceder de conformidad a lo de su competencia.
------	----------	---------------------------	---	--------------	-----------	---

	<p>6. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO GIQ-101 TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ 1 15-agosto-17 PARN-2499</p>	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-047-YBI-2017 de 19 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia</p>

						Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA DE ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A	1	15-agosto-17	PARN-2500	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-046-YBI-2017 de 18 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación no emita pronunciamiento de fondo frente al recurso de Reposición presentado por la sociedad titular en contra de la Resolución N° VCT 003782 de 31 de octubre de 2016, por medio de la cual se rechaza la integración de áreas de los Contratos de Concesión N° DEU-161 y N° DG4-101; so pena de incurrir en la caducidad del título minero. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	17956	MARIA SILVERIA CARO	2	15-agosto-17	PARN-2501	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>

1. **Informar** al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de junio del 2017 al área del título N° 17956, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-004-2017 de 12 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **Cominar** a la titular minera a fin de que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMC-052-2015 de abril de 2015, so pena de ser requerida bajo causal de caducidad del título minero, específicamente lo que tiene que ver con:
- Continuar con la organización del frente de explotación, de acuerdo a las especificaciones de orden técnico descritas en el Programa de Trabajos e inversiones aprobado
Alregar en su totalidad la documentación referente a seguridad e higiene minera de acuerdo y dar cumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene minera estipuladas en el decreto 2222 de 1993
Implementar los pprocedimientos adecuados de Registros, control de inventarios y volúmenes de Producción
3. **Requerir** a la titular minera bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-004-2017 de 12 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:
- Mantener los trabajos de reconformación de los bancos de acuerdo al dimensionamiento aprobado en PTI.
Realizar las labores necesarias a fin de bajar la altura y disminuir el ángulo de inclinación de los taludes.
Construir zanjas de coronación y cunetas.
Realizar monitoreo continuo de posibles cuñas de desprendimiento.
Se debe desarrollar e implementar el SG-SST, el cual debe ser socializado a los trabajadores y debe estar soportado con Actas.
Realizar el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial y publicarlo en un lugar visible de la mina.

						<p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>4. Requerir a la titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue copia de las planillas de Seguridad Social y ARL, de todos los trabajadores que se encuentran laborando dentro del área de la Licencia.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Advertir a la titular que la presentación de los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>6. Advertir a la titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a Cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1267-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	15-ago-17	PARN-2502	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p>

2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 con su respectivo plano de labores mineras, semestral de 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.1.2 Las correcciones correspondientes a los planos con las especificaciones técnicas, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.2 Aceptar

2.2.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.2.2 La información allegada por el titular en relación con el acta de visita de técnica de fecha 06 de diciembre de 2011 por funcionario de CORPOBOYACA, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveido.

2.3 No aprobar el FBM anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, El plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental No. 24497, de SEGUROS DE JMALUCELLI TRAVELERS.

Por lo anterior, se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane las faltas que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de

						Minas.
AUTO	DFS-101	EIDER ALFONSO CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	1	15-agosto-17	PARN-2503	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 14 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-HAVV-2017 de 21 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

					<p>3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HG4-122	LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ Y OTROS TITULARES	1	15-ago-17	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 11 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-019-2017 de 11 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia</p>

						Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	HHV-08081	GILBERTO ROMERO BARRERA Y BENEDICTO ROMERO BARRERA	1	15-ago-17	PARN-2505	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 22 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-037-YBI-2017 de 30 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE	2	15-ago-17	PARN-2506	REQUERIMIENTOS:

	LIMITADA CARBOSQUE LTDA				<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-033-2017 de 17 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Continuar con las medidas de seguridad impuestas mediante los Informes N° PARN-ARC-049-2016 de diciembre de 2016 y N° IG-EN-03-17 de mayo de 2017, acogidos a través de Autos PARN N° 3482 de 30 de diciembre de 2016 y PARN N° 1428 de 12 de julio de 2017, respectivamente; de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveido. 3. Cominar a la sociedad titular, a fin de que <u>de manera inmediata</u> implemente un sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad en la superficie del área otorgada al título minero. 4. Advertir la sociedad titular que una vez le sea permitido realizar labores de explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 5. Cominar a la sociedad titular para que dentro de los términos otorgados en el presente proveido, dé cumplimiento a las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-049-2016 de diciembre de 2016, N° IG-EN-03-17 de mayo de 2017 y N° PARN-ARC-033-2017 de 17 de julio de 2017, toda vez que los mismos serán puestos en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud de prórroga del Contrato. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite</p>
--	-------------------------	--	--	--	--

AUTO	00604-15	ANA CECILIA FERNANDEZ GAITAN	2	15-ago-17	PARN-2507	<p>recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-018-2017 de 10 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir a la titular minera a fin de que allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-NUVA-018-2017 de 10 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: <ul style="list-style-type: none"> Implementar un sistema de registro para control de producción individual del título Implementar programa de capacitación en temas de seguridad Implementar los procedimientos de trabajo seguro para las diferentes actividades que se desarrollan dentro del título minero Hacer y publicar el mapa de riesgos, en un lugar visible de la mina Continuar con la conformación de los bancos para dar cumplimiento con el método de explotación aprobado en el PTI 3. Advertir a la titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 4. Informar a la titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-018-2017 de 10 de julio de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el
------	----------	------------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	00480-15	MARIA DEL CARMEN CADENA MORENO	2	15-ago-17	PARN-2508	<p>momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 21 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-051-YBI-2017 de 21 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir a la titular minera a fin de que <u>de manera inmediata</u> allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-084-ORSR-2015 de octubre de 2015, puesto que el incumplimiento es reiterativo; específicamente lo que tiene que ver con: <ul style="list-style-type: none"> Presentar las planillas de pago de seguridad social Realizar entrega de los elementos de protección personal, para los operadores de las volquetas que ingresen a las zonas de explotación. Realizar adecuación y limpieza de las vías de acceso a los frentes de explotación 1 y 2 (cunetas). Realizar adecuación y limpieza de los frentes de explotación Frente 1 de los estériles que se producen por efecto de la explotación minera. 3. Requerir a la titular minera a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-051-YBI-2017 de 21 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:
------	----------	--------------------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>Reconformar bancos o terrazas del frente 1. Plazo de 45 días Realizar mantenimiento a las cunetas. Plazo de 15 días Construir zanjas de coronación. Plazo de 45 días</p> <p>4. Advertir a la titular que la presentación los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveido, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>5. Advertir a los titulares que el incumplimiento reiterado de las recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-084-ORSR-2015 de octubre de 2015, mencionadas en el numeral 2.2 del presente proveido; será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>6. Informar a la titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-051-YBI-2017 de 21 de julio de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IL3-11481	GERMAN AUGUSTO BERNARDO MEJIA MARTINEZ	1	15-agosto-17	PARN-2509	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 05 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°</p>

						PARN-044-YBI-2017 de 10 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	00472-15	CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO Y LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS	2	15-agosto-17	PARN-2510	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 21 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-050-YBI-2017 21 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Dejar sin efectos el numeral 2.2 del Auto PARN N° 2550 de 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveido.

					<p>3. Requerir a los titulares mineros de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que <u>de manera inmediata</u> alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-DMC-063-2015 de octubre de 2015, puesto que el incumplimiento es reiterativo; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>Continuar con el cambio de las puertas de las labores mineras que se encontraron en mal estado y darle las dimensiones de acuerdo al Decreto 1335 de 1987</p> <p>Continuar con el mantenimiento del sostenimiento de todas las labores mineras, así mismo ciertos sectores de inclinado principal</p> <p>Realizar los trabajos pertinentes, tendientes a que los niveles tengan la altura recomendada.</p> <p>Realizar mantenimiento a las labores de ventilación de la mina.</p> <p>Se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>4. Requerir a los titulares mineros de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-050-YBI-2017 de 21 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>Colocar seguro de descarrilamiento a las vagonetas. Plazo de 30 días</p> <p>Señalar la ruta de evacuación. Plazo de 15 días</p> <p>Realizar mantenimiento a la vía de ventilación. Plazo de 30 días</p> <p>Se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Advertir a los titulares que la presentación los informes requeridos en los numerales 2.3 y 2.4 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Mineros para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene mineros, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>6. Informar a los titulares que los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-</p>
--	--	--	--	--	--

		LUIS HERNANDO CUITIVA SANCHEZ Y OTRO TITULAR	2	15-agosto-17	PARN-2511	<p>DMC-063-2015 de octubre de 2015 y N° PARN-050-YBI-2017 de 21 de julio de 2017, serán puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Mineros, a fin de que los mismos hagan parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento del derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Mineros, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1. El canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 20 de junio de 2017 al 19 de junio de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar a los Titulares:</p>
AUTO	JB8-15501					

						<p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que poseen un saldo a favor por valor (\$11.908.452,55) por concepto de pago de canon superficiario.</p> <p>2.3.2 Informar que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No. 3124 del 25 de noviembre de 2016, la Resolución GSC-ZC-00203 del 26 de julio de 2016 y el Auto PARN No. 0458 del 24 de abril de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveido no interrumpe los términos concedidos en los anteriores actos administrativos.</p> <p>2.4 Cominar a los titulares al cumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente la de allegar el Programa de Trabajos y Obras y su respectiva licencia ambiental y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, toda vez que ya se inició el proceso sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Cominar a los titulares al cumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente la de allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que ya se inició el proceso sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HBM-141	LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONES Y OTROS TITULARES	2	15-ago-17	PARN-2512	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la revisión conjunta del Informe de Fiscalización Integral N° 8176 correspondiente al <u>CICLO 2</u>, radicado por FONADE en la ANM bajo el No. 2014-7-3602 del 29 de julio de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable al Título Minero N° HBM-141, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se</p>

AUTO	ILI-16071	FELIX ALBERO SIACHOQUE DIAZ Y WILSON SIACHOQUE	2	15-agosto-17	PARN-2513	<p>concluye:</p> <p>2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3602 del 29 de julio de 2014 , del CICLO 2, se determina que la autoridad minera ya se pronunció respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe Resolución No. VSC-000055 del 27 de febrero de 2017.</p> <p>Por lo tanto, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral, radicado por FONADE bajo el número 2014-7-3602 del 29 de julio de 2014 del CICLO 2.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 153 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.2.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 de presente proveido.</p> <p>2.2.3 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000871 expedida por seguros del Estado S.A y una vigencia hasta el 19 de marzo de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>
------	-----------	---	---	--------------	-----------	---

						<p>2.3 Informar a los titulares que:</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3.2 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0443 del 24 de abril de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 015 de 2017, específicamente por no haber allegado el informe donde dé cuenta de las recomendaciones realizadas mediante Informe PARN-JMMG-006-2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto anteriormente mencionado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	UL-15351	ANDRES FELIPEZ DIAZ SANCHEZ	2	15-ago-17	PARN-2514	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 600 de fecha 6 de mayo de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1 El canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 4 de octubre de 2016 al 3 de octubre de 2017.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El canon superficiario anualidad comprendida entre el 21 de octubre de 2013 al 20 de octubre de 2014 correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, en virtud de lo establecido en</p>

						<p>numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento No. allegan la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000723 expedida por Seguros del Estado S.A, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Informar al titular que:</p> <p>2.4.1 Respecto de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. L JL-15351, la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo definirá de fondo dicha solicitud.</p> <p>2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, MAURICIO SIABATO MOLANO Y SILVANO USCATEGUI SALCEDO	1	15-agosto-17	PARN-2515	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No.FHN-093, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 18 hectáreas y 7442,5 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</p>

AUTO	RB4-12041	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	15-agosto-17	PARN-2516	<p>para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 772 del 28 de julio de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016 y del I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.3 Dar por recibido el documento allegado mediante radicado No. 20175510064932 de fecha 27 de marzo de 2017, de conformidad con el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria de la Autorización temporal No. RB4-12041, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero RB4-12041 o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Informar a la beneficiaria que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental le otorgue la licencia ambiental a la Autorización Temporal No. RB4-12041.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto</p>
------	-----------	--------------------------------------	---	--------------	-----------	--

AUTO	FIU-084	FAUSTINO MERCHEN ANGEL Y WILSON MERCHAN AMEZQUITA	2	15-agosto-17	PARN-2517	<p>administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2 Aprobar el FBM anual de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incuros en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título en favor de la señora MARIA ENGELICA RINCON, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de</p>
------	---------	---	---	--------------	-----------	--

						<p>concesión No.FIU-084, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 15.836 Toneladas de Carbón, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	707T	NELSON JAVIER PIRATEQUE Y LIZ NUBIA ROJAS	1	15-agosto-17	PARN-2518	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>27.7. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato En Virtud de Aporte, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, se clasifica en PEQUEÑA MINERIA, en vista que comprende un área de 14 hectáreas y 9116,0508 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00869-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	15-agosto-17	PARN-2519	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.21. Informar al titular:</p>

2.21.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el 5 de julio de 2017, fue emitido el informe PARN-RNIBC-0030-2017 del día diez (10) de julio de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 42 a 64, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.22. Requerir al Titular del Contrato de Concesión No.00869, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allega o presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-0030-2017 del día diez (10) de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 00869-15 descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:

2.22.1. Continuar con el desarrollo minero acorde a lo establecido en el PTO aprobado.

2.22.2. Construir cunetas e impermeabilizarlas al pie de cada uno de los taludes existentes en el botadero, para prevenir y controlar la ocurrencia de un evento de inestabilidad.

2.22.3. Actualizar el plan de emergencia elaborado en el año 2014, dado que existe actividad minera continua dentro de las áreas mineras a integrar bajo los títulos 00868-15, 00869-15, 00887-15 y 00894-15.

2.22.4. No adelantar labores de perforación y voladura en zonas cercanas al perímetro de la vía de acceso a los frentes de explotación, para no provocar desestabilización de la vía, por fracturaimiento de la roca que la conforma.

2.23. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el

AUTO	DJS-114	GREENGEMS OF MUZO S.A.S.	2	15-ago-17	PARN-2520	<p>estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> <p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.24. Informar a la titular:</p> <p>2.24.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero del día (04) de julio de 2017 de julio de 2017, fue emitido el informe PARN- ORSR-028-2017, de julio de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 21, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.24.2. Informar a la titular que frente al plano de labores allegado mediante radicado No. 20159030087902 del día 22 de diciembre de 2015, este se evaluará en próximo acto administrativo;</p> <p>2.25. Poner en conocimiento de la titular la causal la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y</i></p>
------	---------	--------------------------	---	-----------	-----------	---

obras, específicamente por el incumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN- 2183 del 12 de noviembre de 2015, frente a las recomendaciones realizadas en el informe PARN-072-ORSR-2015, de septiembre de 2015, específicamente en el requerimiento efectuado frente a la señalización.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.26. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.27. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DJS-114 mediante la póliza de seguro No 21-43-101016141 expedida por seguros del estado el día 15 de febrero de 2017 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.28. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite

						no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A. COMICAL	3	15-agosto-17	PARN-2521	<p>4. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.29. Informar a la titular:</p> <p>2.29.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DAU-161, en el mes de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-030 -ORSR, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 31 a 52, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.30. Ordenar la suspensión de labores en las bocaminas 1 y 2 en razón a que no coinciden con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, hasta tanto las mismas se encuentren contempladas en el PTO, previo ajuste del mismo y este sea aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.31. Reiterar la prohibición del ingreso de personal al interior de las minas hasta tanto se ventile y se hagan las mediciones de gases con sus respectivos registros en planillas y tableros de control de gases</p> <p>2.31.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. DAU-161 allegara copia del contrato de operación minera con la empresa TECNOMINEROS SAS al expediente Realizar un control de producción.</p>

- 2.31.2. Contar con los planos actualizados en la mina
- 2.31.3. Informar el avance y cumplimiento frente a la recomendación dada en campo de forma inmediata, respecto de la señalización bajo tierra y superficie.
- 2.31.4. Informar el avance y cumplimiento frente a la recomendación dada en campo de forma inmediata, frente a Instalar ventilación forzada auxiliar para la BM2, ventilar continuamente.
- 2.31.5. Informar el avance y cumplimiento frente a la recomendación dada en campo de forma inmediata, frente a Implementar un control de producción en la mina del material extraído, así como las futuras producciones de esmeralda.
- De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas
- 2.32. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y explotación minera, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-3403 del 26 de Diciembre de 2016, numerales 2.4.1, 2.4.2., 2.4.2, 2.4.5..**
- Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						<p>2.33. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. DAU-061, mediante la póliza de cumplimiento No. 21-43-101016385 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 29 de marzo de 2017, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.34. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	707T	NELSON JAVIER PIRATEQUE Y LIZ NUBIA ROJAS	5	15-agosto-17	PARN-2522	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.35. Informar a los titulares:</p> <p>2.35.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 707T en el pasado mes de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-004-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 160 a 194. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

- 2.1. **Levantar** la medida de suspensión impuesta al área del contrato en virtud de aporte No. 707T, mediante Auto PARN-1318 del día 05 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.
- 2.2. **Advertir** a los titulares que de existir la suspensión de labores por parte de Corpoboyaca, no podrán realizarlas hasta tanto esta entidad levante la medida de suspensión en mención.
- 2.3. **Ordenar** la suspensión de labores en la bocamina cerezo 2 hasta tanto la misma se encuentre contemplada en el PTI, previo ajuste del mismo y este sea aprobado por la autoridad minera.
- 2.4. **Requerir** al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 707T, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-004-2017 realizado al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 707T, descritas en el numeral 1.6., del presente acto, como son:
- 2.4.1. Mantener calibrado el equipo de medición de gases a fin de tener un grado de confiabilidad en las mediciones realizadas por el equipo minimizando el riesgo para el trabajador minero y cumpliendo así con el Decreto 1886 del 2015, especialmente para la bocamina el cerezo 1 y 2.
- 2.4.2. Iniciar la recuperación y aplicación de labores ambientales tendientes a mitigar el impacto ambiental realizado con los botaderos de todas las Bocaminas existentes dentro del contrato en virtud de aporte N° 707T, se recomienda iniciar con la reconformación de los botaderos y su revegetalización.

					<p>2.4.3. Elaborar e implementar un plan de sostenimiento, plan de ventilación, implementar el SG-SST, para cada una de las minas activas dentro del contrato en virtud de aporte N° 707T y llevar los correspondientes registros de su aplicación.</p> <p>2.4.4. Dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Reglamento de Seguridad en Las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.4.5. Realizar el reforzó inmediato de las zonas críticas que se encuentran a lo largo del inclinado.</p> <p>2.4.6. Ejecutar el plan de cierre y abandono de la Bocamina El Manzano ubicada en las coordenadas N:1'128.811/E:1'143.117/Z:2.989, la cual se encuentra abandonada, en la cual no se ha realizado una recuperación ambiental, morfológica y paisajística del terreno intervenido, por lo que se recomienda ejecutar estas labores de cierre y abandono antes mencionadas.</p> <p>2.4.7. Ampliar la sección del inclinado de la Bocamina Cerezo 1, a fin de cumplir con lo exigido en el Decreto 1886 del 2015 en cuanto a área libre y espacio libre entre el elemento de sostenimiento y el sistema de transporte de 60 cm según norma.</p> <p>2.4.8. Mantener la ventilación forzada en todo momento a fin de mejorar las condiciones de ventilación de las bocaminas.</p> <p>2.4.9. Mantener en funcionamiento permanente el ventilador auxiliar a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento.</p> <p>2.4.10. Continuar con el mantenimiento realizado en la Bocamina el Cerezo 1 ampliando la sección en cuanto a área y altura a fin de cumplir con lo exigido en el Decreto 1886 del 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

- 2.4.11.** Allegar un informe detallado del avance y cumplimiento de la construcción de los nichos de resguardo máximo cada 30 metros los cuales deben albergar mínimo a 4 personas, según lo requerido en el decreto 1886 del 2015 en todas las bocaminas activas, donde se le otorgó un plazo de 60 días, dados en la visita técnica de Fiscalización realizada en el Contrato en Virtud de Aporte No.707T.
- 2.4.12.** Allegar un informe detallado del avance y cumplimiento de la reconformación de los botaderos de estéril, donde se le otorgó un plazo de 30 días, en la visita Técnica de Fiscalización realizada en el Contrato en Virtud de Aporte No.707T, el día veintinueve (29) de junio de 2017,
- 2.4.13.** Allegar un informe detallado del avance y cumplimiento de la Implementación de la señalización de tipo informativo, prohibitivo, restrictivo y ambiental en cada una de las bocaminas existentes , donde se le otorga un plazo de 30 días, en la visita Técnica de Fiscalización realizada en el Contrato en Virtud de Aporte No.707T , el día veintinueve (29) de junio de 2017
- 2.4.14.** Allegar un informe detallado del avance y cumplimiento, arreglar y Organizar el cableado eléctrico en todas las bocaminas activas entre el contrato en virtud de aporte N° 707T, a fin de mitigar y evitar los riesgos eléctricos presente en el momento de la visita de inspección, donde se le otorga un plazo de 30 días, en la visita Técnica de Fiscalización realizada en el Contrato en Virtud de Aporte No.707T , el día veintinueve (29) de junio de 2017
- 2.4.15.** Hacer uso correcto y completo de todos los EPP e implementar las planillas de entrega de elementos de protección personal, donde se otorgó un plazo inmediato, en la visita Técnica de Fiscalización realizada en el Contrato en Virtud de Aporte No.707T , el día veintinueve (29) de junio de 2017.

					<p>2.4.16. Realizar el mantenimiento y limpieza al inclinado.</p> <p>2.4.17. Instalar frenos autónomos para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en vías inclinadas</p> <p>2.4.18. Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.</p> <p>2.4.19. Instalar manila de seguridad a lo largo de los inclinados.</p> <p>2.4.20. Implementar y desarrollar un plan de emergencia en toda el área minera.</p> <p>2.4.21. Realizar monitoreo constante de los niveles de metano y demás gases presentes, para la toma de decisiones de ser el caso, o a la evacuación inmediata del personal que labora bajo tierra.</p> <p>2.4.22. Allegar planos actualizados y mantenerlos en la mina.</p> <p>2.4.23. Presentar los soportes de producción actualizados.</p> <p>2.4.24. Presentar Informe detallado del porque no ha allegado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, desde el IV trimestre del 2013 a la fecha Actual II trimestre de 2017, toda vez que en la visita de inspección de campo que nos ocupa se evidencia labores de explotación.</p> <p>2.4.25. Vincular una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será igualmente verificado en la próxima visita.</p> <p>2.4.26. Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de</p>
--	--	--	--	--	--

prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita.

2.4.27. Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, en razón a que en la visita de inspección se evidenció que el tambor del malacate no cuenta con una guarda de seguridad que evite accidentes por atrapamiento

2.4.28. Presentar el plan de control de polvos de carbón, toda vez que en la visita de inspección se evidenció ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables, so pena se SUSPENDER las actividades mineras.

2.4.29. Dotar el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en próxima visita, toda vez que en la visita de inspección de campo se evidenció que el área del título minero no dispone de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.

2.4.30. Capacitar a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, toda vez que en la visita de inspección de campo no se evidenció la entrega ni el uso de mascarillas de seguridad, no hacen uso de botas punta de acero, el overol es 2 piezas sin reflectivos.

2.4.31. Realizar las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, toda vez que en la visita de inspección de campo se evidenció que no posee un plan de investigación de accidentes y enfermedades laborales.

2.5. Correr traslado del informe PARN-RHCO-004-2017 del mes de junio de 2017, a la Alcaldía de Mongua, a CORPOBOYACA, a la Fiscalía y a la Procuraduría, respecto de los

						trabajos mineros no autorizados en el área del contrato en virtud de aporte No. 707T, realizados al parecer por el señor FLAVIO CORREGIDOR.
						<p>2.6. Oficiar a Corpoboyaca para que se sirvan informarnos si existe medida de suspensión de labores, impuesta por ellos y de ser así se nos informe igualmente del estado de trámite de la misma</p> <p>2.7. Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00913-15	HILKO GABRIEL REINA NIÑO	6	15-agosto-17	PARN-2523	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los FBM semestrales de 2014 y 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto.</p> <p>2.1.2 El FBM anual de 2015 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto.</p>

2.1.3. Los pagos correspondientes a compensaciones del I, II, III, IV trimestre de 2004, I trimestre de 2005, I trimestre de 2006, IV trimestre de 2008, I, II, III, IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, I, II, III trimestre de 2014, teniendo en cuenta que cumplen con los valores requeridos y con los valores generados por mora en el pago, de conformidad con lo descrito en el numeral 3.3 del concepto técnico PARN 660 del 17 de junio de 2017 en concordancia con el numeral 1.3 del presente auto.

2.1.4. Los pagos correspondientes a administración e interventoría del I, II, III, IV trimestre de 2004, I trimestre de 2005, I trimestre de 2006, IV trimestre de 2008, I, II, III, IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, teniendo en cuenta que cumplen con los valores requeridos y con los valores generados por mora en el pago, de conformidad con lo descrito en el numeral 3.3 del concepto técnico PARN 660 del 17 de junio de 2017 en concordancia con el numeral 1.3 del presente auto.

2.2 Aceptar

2.2.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto

2.2.2. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.

2.2.3 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.

2.2.4. El informe presentado con radicado No.20179030005872 del 27 de Enero de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.8 del presente auto.

2.3 No aprobar.

2.3.1. El FBM semestral de 2011, por cuanto que la producción reportada en los formularios de regalías para este periodo no coincide con lo reportado en el FBM, lo que genera un faltante de 750 toneladas

					<p>de caliza, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto</p> <p>2.3.2. Los FBM semestrales 2012 y 2013 por cuanto deben estar debidamente suscritos por el titular minero, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto</p> <p>2.3.3. El FBM anual de 2012, por cuanto la producción declarada en los formularios de regalías para este mismo periodo no corresponde con la producción reportada en el FBM y debe estar debidamente suscripto por el titular, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto.</p> <p>2.3.4 El FBM anual de 2012, ya que la producción declarada en los formularios de regalías para este periodo no corresponde con la producción reportada en el FBM lo que genera un faltante de 15 toneladas de caliza y el FBM debe estar debiente firmado por el titular, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto.</p> <p>2.3.5 El FBM anual de 2013 y su plano de labores anexo, por cuanto este debe venir debidamente firmado por el titular y en el plano se debe evidenciar las convenciones, las labores realizadas durante el año 2013, el polígono del área concedida y el ajuste a la escala gráfica con la numérica y la del plano, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto.</p> <p>2.3.6. El plano de labores anexo del FBM anual de 2014, ya que la escala gráfica debe ajustarse con la numérica y con la del plano, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero para que allegue, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 El pago del faltante por concepto de compensaciones del IV trimestre de 2014 por valor de \$238.980,92 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.2 El pago del faltante por concepto de administración e interventoría del II trimestre de 2015 por valor de \$373.938,35 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.3 La corrección del FBM semestral de 2011 teniendo en cuenta que la producción reportada de regalías no coincide con la reportada en el FBM, presentando una diferencia de 50 toneladas.</p> <p>2.4.4 La corrección del plano de labores anexo al FBM anual de 2011, teniendo en cuenta que en dicho</p>
--	--	--	--	--	--

plano se deben evidenciar convenciones, labores realizadas en el año, el polígono del área concedida y la escala gráfica debe ajustarse con la numérica y la del plano.

2.4.5 La corrección de los FBM semestrales de 2012 y 2013 teniendo en cuenta que deben venir debidamente firmados por el titular minero.

2.4.6 La corrección del FBM anual de 2012 por cuanto la producción declara en regalías no corresponde a la reportada en el FBM presentándose una diferencia de 15 toneladas de caliza, igualmente no viene firmado por el titular y de su plano de labores anexo del en el cual se debe evidenciar convenciones, labores realizadas durante el año, el polígono del área concedida y ajuste de la escala gráfica con la numérica y la del plano.

2.4.7 La corrección del FBM anual de 2013, por cuanto debe venir debidamente firmado por el titular y la corrección de su plano de labores anexo en el cual se debe evidenciar convenciones, labores realizadas durante el año, el polígono del área concedida y ajuste de la escala gráfica con la numérica y la del plano.

2.4.8 La corrección del plano de labores anexo del FBM anual de 2014, teniendo en cuenta que la escala gráfica debe ajustarse con la numérica y con la del plano.

2.4.9 La corrección de la póliza de cumplimiento No 51-43101000655 expedida por Seguros del estado, e conformidad con las características determinadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.4.10 El pago por concepto de las compensaciones correspondientes al III, IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.4.11 El pago por concepto de administración e interventoría correspondiente al III, IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se otorga al titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos o formule su defensa.

2.5 Informar al titular que teniendo en cuenta la cláusula Decima Tercera del contrato suscrito, no se encuentra contemplada la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo tanto se tendrá por

					<p>recibida la aportada mediante radicado No 20169030078012 del 20 de octubre de 2016, aclarándole que únicamente esta obligado a constituir la póliza de cumplimiento y la de salarios y prestaciones sociales.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías y realizadas las compensaciones pertinentes, se evidencia un excedente a su favor por la suma de \$61.518,35, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveido.</p> <p>2.7 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20139030011272 del 20 de Marzo de 2013, a favor del señor Gustavo Rodríguez Puertas; respecto de la solicitud presentada bajo radicado No. 20139030062452 del 30 de Octubre de 2013, mediante el cual manifiesta que dando alcance al oficio radicado el 20 de Marzo de 2013 la cesión de derechos ya no se realizará a nombre del señor Gustavo A. Rodriguez Puertas sino a nombre de la persona jurídica que él representa es decir a MINERIA C.F.C., S.A.S y del contrato de cesión total de derechos allegado mediante No. 20139030062562 del 31 de Octubre de 2013, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.8. Informar al titular al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Prórroga del contrato en Virtud de aporte radicado con el No 20169030001572 del 8 de enero de 2016, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.9 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado con radicado No. 20169030017272 del 29 de Febrero de 2016, para la prórroga del título, se dará por recibido y será evaluado una vez sea resuelta dicha solicitud.</p> <p>2.10. Comunicar al titular minero HILKO GABRIEL REINA NIÑO, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en Virtud de Aporte No 00913-15, cuenta con PTI aprobado para el mineral de caliza, mediante auto No 0549 del 02 de junio de 2010, expedido por la secretaría de Minas y Energía de Boyacá, y reportar un volumen de producción máximo anual de 2000 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA</p>
--	--	--	--	--	--

						MINERIA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KL1-08041	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	2	15-agosto-17	PARN-2524	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar</p> <p>El FBM anual de 2014 y su plano de labores, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído El FBM semestral de 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveido</p> <p>2.2 Informar al titular que una vez consultado el Catastro Mineo Colombiano- CMC- se evidencia que el contrato de Concesión No KL1-08041 presenta superposición total con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables.</p> <p>2.3. Informar al titular minero que respecto de las obligaciones de licencia ambiental y PTO, en el presente acto administrativo no habrá pronunciamiento, teniendo en cuenta que dichas obligaciones no se exigirán por no ser necesarias para dar por terminado el Titulo Minero de lo cual habrá pronunciamiento en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JBP-16083X	FREDY TRUJILLO MELO	3	15-agosto-17	PARN-2525	2. REQUERIMIENTOS:

						<p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 requerida mediante auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y FBM semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.mimminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 10 de mayo de 2017 al 09 de mayo de 2018 por valor de \$57.124.87 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta corriente No. 0457869995458 del Banco Davivienda.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.4 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el <u>Auto No. PARN-001680 del 4 de septiembre de 2014</u>, específicamente por el no pago a oportunio del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$47.699,75 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y mediante <u>Auto PARN 2920 del 09 de noviembre de 2016</u> por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$53.387 y por la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, _serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos PARN No 001680 del 4 de septiembre de 2014 y PARN 2920 del 9 de noviembre de 2016.</p> <p>2.5. Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el <u>Auto No 2920 del 9 de noviembre de 2016</u>, por el FBM anual de 2015 y su plano de labores y FBM semestral de 2016, la no presentación de la Licencia Ambiental, un informe detallado y soportado con las pruebas a que haya lugar que dé cuenta de las actividades de exploración desarrolladas en el arrea del título minero y por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 2920 del 9 de noviembre de 2016.</p> <p>2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JDG-11471	ALFONSO ANTONIOBORDA Y AGUSTIN GUERRERO FAGUA	4	15-ago-17	PARN-2526	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental No 20175510072892 del 5 de abril de 2017, expedida por Seguros del Estado S.A, ya que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.1.2 El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 03 de marzo de 2017 al 02 de marzo de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 El FBM semestral y anual de 2015</p> <p>2.1.4 El FBM semestral de 2016</p> <p>2.1.5 El Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de un yacimiento de CARBON, de conformidad al concepto técnico de fecha 29 de junio de 2017, en concordancia con lo descrito en el numeral 1.5 del presente auto.</p> <p>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. JDG-11471 igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 el Formato Básico Minero anual de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveido.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de la cesión del cotitular AGUSTIN</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>GUERRERO FAGUA a favor de la sociedad CARBONES Y MINERALES DE CHIVATA S.A.S, de conformidad con lo requerido so pena de desistimiento mediante la resolución No 000756 del 15 de mayo de 2017, de acuerdo a las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Comunicar a los titulares mineros AGUSTIN GERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No JDG-11471, se encuentra en etapa de exploración y cuenta con un área de 42 Hectáreas y 9404,5 metros cuadrados, se clasifica en PEQUEÑA MINERIA</p> <p>2.6 Informar a los titulares que de conformidad con lo descrito en el numeral 1.6 del presente auto, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en próximo acto administrativo se pronunciará de fondo respecto del desistimiento de la solicitud de renuncia del tiempo restante de la etapa de exploración y de construcción y montaje presentado bajo radicado No 20159030088642 del 29 de diciembre de 2015, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7. Oficiar al grupo de legalización de la ANM respecto de la superposición que presenta la solicitud de legalización No NF5-11391 siendo solicitante el cotitular Alfonso Antonio borda, con el contrato de concesión JDG-11471, de acuerdo a la solicitud presentada mediante radicado No 20169030079922 del 26 de octubre de 2016 por los titulares.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01509-15	BLANCO NOHORA	1	15-agosto-17	PARN-2527

		RODRIGUEZ Y ROSENDO GALINDO IBAÑEZ				<p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El FBM minero anual de 2015 y su plano anexo, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto</p> <p>2.1.2 El FBM minero semestral de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveido.</p> <p>2.2.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveido.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 Acto administrativo por el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.5 del presente auto.</p> <p>2.3.2 Corrección al FBM anual de 2016 de conformidad con lo escrito en el numeral 1.3 del presente proveido.</p> <p>2.3.3. El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los</p>
--	--	---------------------------------------	--	--	--	---

anteriores requerimientos.

2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante en el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$70.778 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-2251 del 25 de noviembre de 2015, específicamente por el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2014, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 2251 del 25 de noviembre de 2015.

2.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud cesión y de reducción de área presentados bajo radicados 1912 de 26 de junio de 2012 y No. 20159030023972 del 17 de Abril de 2015 respectivamente, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.7 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00540-15	JUAN ANTONIO LEGUIZAMON MORA	1	15-agosto-17	PARN-2528	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la licencia especial de explotación No 00540-15 por reportar un volumen de producción máximo anual de 4500 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	HHO-12162X	FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO Y OTROS TITULARES	5	15-agosto-17	PARN-2529	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dejar sin efectos El numeral 2.2 del Auto PARN N° 3119 del 25 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 095 del 30 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2. No Aceptar El pago del valor del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3. Aprobar Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías para el IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p>

2.4. Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 21-43-101015324, expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 23 de septiembre de 2016 hasta el 23 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.5. Poner en conocimiento de los señores FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° HHO-12162X, que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en razón al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante generado debido a la extemporaneidad en el pago del valor del canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2016 y el 24 de febrero de 2017, a razón de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (1.859.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° KDH-08072X, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:

2.6.1. La presentación del Acto Administrativo se requerirá conforme al contenido de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Minero Ambiental, o en su defecto la constancia de trámite con una vigencia que no supere los noventa días desde su expedición.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.7. Cominar A los señores FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° HHO-12162X, a fin de que den inmediato cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 0853 de fecha 4 de Marzo de 2016, presentando el Formato Básico Minero anual de 2015, acompañado del plano de labores mineras, e incluso los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace:

					<p>http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ ; como quiera que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8. Cominar A los señores FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° HHO-12162X, a fin de que <u>de inmediato cumplimiento</u> a los requerimientos del Auto PARN N° 2581 de fecha 31 de diciembre de 2015, allegando las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, como quiera que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9. Informar A los señores FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° HHO-12162X, que el trámite de cesión al 100% de los derechos emanados del Contrato de Concesión N° HHO-12162X, a favor de la empresa GREEN ROCK RESOURCES S.A.S, allegado a través de los radicados N° 20169030036922 del 2 de mayo de 2016 y N° 20169030045872 del 15 de junio de 2016, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de adoptar la decisión que corresponda en el trámite de cesión de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, la cual se estará notificando a los intervinientes en debida forma.</p> <p>2.10. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° HHO-12162X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 43,16684 Hectáreas.</p> <p>2.11. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMITASE a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. HHO-12162X, mediante la póliza de seguro N° 21-43-101015324, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.12. ADVERTIR A los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título HHO-12162X, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo efecto.</p>
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA	1	15-agosto-17	PARN-2530	<p>29. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>29.1. Se comunica al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° 01338-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 5.400 Toneladas de ROCA FOSFORICA, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p>
AUTO	01355-15	JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUE Z Y OTRO TITULAR	3	15-agosto-17	PARN-2531	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 1355-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 3286 m3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveido.</p> <p>2.3 Aprobar el FBM Anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, trimestre de 2017, junto con los soportes de pago de ser el caso, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No 5143101000547 la cual se encuentra vencida desde el 14 de abril de 2017 y deberá adecuarse a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el auto PARN 000210 de fecha 24 de febrero de 2014 por el no pago de la visita de fiscalización y en el Auto PARN 2559 de fecha 28 de septiembre de 2016 por no allegar el FBM semestral 2015 y constancia de trámite de la licencia ambiental así como el faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIA-114 el pasado 28 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-008-MCGM-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 19 al 38, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en la Resolución VSC 0110 de fecha 20 de febrero de 2013 específicamente por no allegar los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012 así como el acto administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental y en el Auto PARN 002716 de fecha 24 de diciembre de 2014 por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC 0110 de fecha 20 de febrero de 2013 y por la no renovación de la póliza de cumplimiento será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los precitados actos administrativos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad</p>
AUTO	FIA-114	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	2	15-agosto-17	PARN-2532

						Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FLU-158	URIEL CECILIA ALGARRA MARTIN	1	15-agosto-17	PARN-2533	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero No. FLU-158 se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA	5	15-agosto-17	PARN-2534	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar las pólizas de cumplimiento, de salarios y prestaciones sociales No 39-43-101001324 expedida por Seguros del Estado S.A y de Responsabilidad Civil extracontractual No 39-40-101024243 expedidas por Seguros del Estado, por cuanto cumplen con lo descrito en el numeral 2.4.1 del concepto técnico No PARN-702 del 5 de julio de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar la información allegada por la titular mediante radicado No. 20179030002572 del 18 de Enero de 2017, en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en visita técnica, de igual manera se le informa que dicha información será verificada en próxima visita técnica de fiscalización.</p>

2.4 Requerir a la titular para que allegue el pago del faltante por pago extemporáneo de visita de fiscalización por valor de \$137.098 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.6 del presente auto.

Se otorga al titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos o formule su defensa.

2.5 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del contrato en Virtud de Aporte radicado con el No 2012-430-002606-2 del 23 de Julio de 2012, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente auto, no obstante y teniendo en cuenta que su título minero no ha sido desanotado del Catastro Minero, podrá hacer uso del Derecho de Preferencia consagrado el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, regulado en el artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.

2.6. Informar a la titular que respecto de la solicitud radicada con el No. 20179030002572 del 18 de enero de 2017, visto a folio 753-763, con el fin de que le otorgue mayor plazo para la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras, requerido So pena de desistimiento del trámite de Prórroga del contrato, no se concederá por cuanto el término otorgado para allegar el requerimiento so pena de desistimiento concluyó el 6 de enero de 2017 y las solicitud de ampliación del término se presentó el 18 de enero de 2017 es decir cuando ya había vencido el plazo otorgado, por lo cual según la ley 1755 de 2015 art.17, la se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud.

2.7. Informar a la titular que todas las obligaciones allegadas con posterioridad a la vigencia del título minero es decir posteriores al 11 de abril de 2013, se evaluarán una vez se decida el trámite de prórroga de título minero, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.8. Informar al titular al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Prórroga del contrato en Virtud de aporte radicado con el No 20169030001572 del 8 de enero de 2016, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

						<p>2.9. Informar a la titular que los trámites de multa iniciados mediante <u>auto PARN 101 del 19 de enero de 2015, auto PARN 3167 del 2 de diciembre de 2016</u>, respecto al pago de visitas de fiscalización continuará y será objeto de pronunciamiento una vez se decida el trámite de prórroga del contrato en virtud de aporte solicitado bajo radicado No 2012-430-002606-2 del 23 de Julio de 2012.</p> <p>2.10. Comunicar a la titular minera ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en Virtud de Aporte No 122-92, cuenta con la actualización del PTI aprobado para el mineral de carbón, mediante Resolución No GTRN-0033 del 18 de febrero de 2009 expedida por Ingeominas y reportar un volumen de producción máximo anual de 5465 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERIA</p> <p>2.11 Informar a la titular que se emitirá el acto administrativo correspondiente en aras de atender la solicitud radicada el 29 de junio de 2016 con el No. 20165510205862, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.12 Informar a la titular que con respecto a su solicitud radicada con el No. 20179030002572 del 18 de Enero de 2017, respecto del pago de los intereses de visitas de fiscalización, que de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del código civil, los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, por lo tanto al cancelarse los intereses extemporáneamente se generan nuevos faltantes, por lo tanto es necesario que la titular se acerque a la oficina de atención al minero del PAR Nobsa con el fin de que se le calculen los intereses para el mismo día que tenga previsto pagar y pueda quedar a paz y salvo con esa obligación.</p> <p>2.13 Informar a la titular que teniendo en cuenta que está en trámite la solicitud de prórroga del título minero y que hasta la fecha no se ha definido, podrá si lo desea hacer uso del derecho de preferencia de que trata el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos exigidos en el artículo segundo de la Resolución N° 4 1265 del 27 de diciembre de 2016, a saber:</p> <p><i>"(...) Artículo 2º Documentos de Evaluación. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</i></p> <p><i>Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.</i></p> <p><i>Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</i></p> <p><i>Indicación del mineral o minerales objeto del título minero,</i></p> <p><i>Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de la zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</i></p> <p><i>Indicación si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).</i></p> <p><i>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</i></p> <p><i>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CFD-081	BIOSTRATIGRAFICA LTDA	1	15-agosto-17	PARN-2535	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No CFD-081, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERIA, en vista a</p>

						que comprende un área de 23 hectáreas y 3314 metros cuadrados.
AUTO	FLK-154	MARYENI LISBETH VALBUENA AVILA Y OTROS TITULARES	2	15-agosto-17	PARN-2536	<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 11 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAA-012-2017 de 26 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verificó que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Rabanal y río Bogotá, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

2.4. Informar a los titulares que para la proyección del Programa de Trabajos y Obras –PTO -, debe tener en cuenta la superposición indicada.

2.5. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras –PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	HBM-141	LIBARDO RIAÑO CARO Y OTROS TITULARES	2	15-agosto-17	PARN-2537	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el dia 08 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-038-JMMG-2017 de 08 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se evidenció que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Rabanal y río Bogotá, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.4. Informar a los titulares que para la proyección del Programa de Trabajos y Obras –PTO -, debe tener en cuenta la superposición indicada.</p> <p>2.5. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras –PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DJ4-151	MIGUEL ALFONSO	3	15-agosto-17	PARN-2538	2. REQUERIMIENTOS

	CARDENAS Y OTROS TITULARES				<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.36. Informar a los titulares:</p> <p>2.36.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DJ4-151 el pasado 06 de junio de 2017, fue emitido el Informe ESSMN-2017008-I-V de junio de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Ordenar a los titulares de manera inmediata SUSPENDER cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO RABANAL- RÍO DE BOGOTÁ. Toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. DJ4-151, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 51,46% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo rabanal- río de Bogotá delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.3. Ordenar a los titulares de manera inmediata procedan con la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO RABANAL- RÍO DE BOGOTÁ del Contrato de Concesión No. DJ4-151.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685</p>
--	-----------------------------------	--	--	--	--

					<p>de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No.DJ4-151, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control ESSMN-2017008-I-V de junio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. DJ4-151 descritas en el numeral 1.1, del presente acto, como son:</p> <p class="list-item-l1">2.4.1. Informe sobre el cumplimiento de la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO RABANAL- RÍO DE BOGOTÁ.</p> <p class="list-item-l1">2.4.2. Colocar Abscisas en el inclinado interno.</p> <p class="list-item-l1">2.4.3. Sellar o aislar herméticamente los trabajos antiguos o</p> <p class="list-item-l1">2.4.4. Iniciar la construcción o adecuación del refugio para las minas El Túnel y Laureles.</p> <p class="list-item-l1">2.4.5. Continuar con la recuperación del derrumbe de la abscisa 960 metros y con el mantenimiento del sostenimiento, cumpliendo y acatando las normas de seguridad del decreto 1886</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p class="list-item-l1">2.5. Informar a los titulares que una vez revisado el PTO aprobado por parte del área técnica, se observa que las labores de explotación proyectadas se localizan dentro la zona de superposición con la ZONA DE PARAMO DE RABANAL Y RÍO BOGOTÁ, en</p>
--	--	--	--	--	--

razón a esto se les sugiere realizar modificación al PTO, si es su intención explotar en el área no superpuesta con la zona de paramo.

2.6. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DJ4-151 mediante la póliza de seguro No 26 DL000533, expedida el día 05 de octubre de 2016, con una vigencia hasta el día 03 de octubre de 2017, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de **un (1)** día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica